

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0500 DE 2024

(abril 18)

por el cual se declara un Día Cívico.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 115, y el numeral 4 del 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que igualmente, el artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República es el jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que en la Sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como una de las categorías de convivencia el ambiente, de manera que se favorezca la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Ideam, el país se encuentra ante un agravamiento de la emergencia climática, con presencia actual de un fenómeno de El Niño atípico, junto con la oscilación climática Madden-Julian, lo que ha prolongado nuestra temporada seca, y que demanda adoptar acciones y medidas para evitar mayores impactos, como un racionamiento de energía, cortes permanentes de suministro de agua potable, o disminución del riego en los cultivos de nuestros campos.

Que a pese a las predicciones del Ideam de principios de abril de 2024, que proyectaron lluvias por encima de lo normal para las últimas dos semanas del mes de abril, hasta la fecha estas han estado por debajo de lo esperado, completando tres meses, por lo que el rezago en la llegada de las precipitaciones pone un horizonte de tiempo más lejano para la recuperación de las escorrentías y por tanto los niveles en los embalses, aspecto que genera riesgo a la seguridad energética y la garantía al derecho fundamental al agua.

Que, dado que en las últimas semanas el consumo de agua y de energía en el país no se han reducido de manera suficiente es necesario recordar que el cuidado de nuestros recursos naturales, como la energía y el agua, es un objetivo que nos une como Nación.

Que no obstante las diferentes medidas adoptadas por las autoridades territoriales y nacionales, se considera procedente declarar un Día Cívico que genere en la memoria colectiva de la Nación, el deber que tenemos, como personas y habitantes del planeta, de cuidar de uno de sus mayores recursos naturales como es el agua, fuente primaria de toda existencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Día Cívico.* Declarar como “Día Cívico de la Paz con la Naturaleza” el tercer viernes del mes de abril de cada año, con motivo de la protección de los recursos naturales.

Parágrafo. Para tales efectos, el primer día Cívico de la Paz con la Naturaleza será el 19 de abril del 2024.

Artículo 2°. *Alcance.* Las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que el tercer viernes del mes de abril de cada año sea considerado como un día No Hábil, laboralmente.

Lo anterior, para generar un espacio de reflexión a nivel Nacional, sobre el adecuado uso y cuidado de los recursos naturales como esenciales para la preservación de la vida.

Artículo 3°. *Exhorto.* Se exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acoger lo dispuesto en el presente decreto, siendo autónomas en decidir si otorgan como día no hábil el tercer viernes del mes de abril de todos los años, empezando el 19 de abril del 2024, para conmemorar el día cívico de la Paz con la Naturaleza.

Parágrafo: En el marco de su autonomía, las entidades territoriales certificadas junto con el Ministerio de Educación Nacional podrán adoptar las medidas pertinentes para la modificación de los calendarios académicos, de conformidad con las disposiciones legales respectivas y, en especial, el Decreto número 1075 de 2015.

Artículo 4°. *Continuidad de los servicios.* Las entidades y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tienen como objetivo la prestación de servicios públicos esenciales, tales como policía, salud pública, emergencias, atención y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público continuarán con el cumplimiento de sus funciones con total normalidad.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chávez.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

El Ministro de Minas y Energía,

Ómar Andrés Camacho. Morales

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000641 DE 2024

(abril 18)

por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, resultado del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente de exclusiones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1751 de 2015, elevó la salud a rango de derecho fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, fijando en su artículo 15, los criterios de exclusión que deben aplicarse a los servicios y tecnologías que no podrán financiarse con recursos públicos asignados al sector salud, previo agotamiento de un procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente, que este Ministerio determine, el que deberá evaluar y considerar el criterio de expertos independientes de alto nivel, de las asociaciones profesionales de la especialidad correspondiente y de los pacientes que serían potencialmente afectados con la decisión de exclusión.

Que conforme con la facultad otorgada, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 330 de 2017, modificada por las Resoluciones números 687 de 2018 y 956 de 2020, acto administrativo a través del cual se adoptó el procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente (PTC), que permite aplicar los criterios de exclusión determinados expresamente por el legislador, con el fin de construir y actualizar periódicamente la lista de servicios y tecnologías que no pueden ser financiados con recursos públicos asignados a la salud.

Que a través de la Resolución número 5267 de 2017 se adoptó por primera vez el listado de cuarenta y tres (43) servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, como resultado de la aplicación del referido procedimiento.

Que, mediante la Resolución número 244 de 2019 se adoptó un nuevo listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, incorporando, catorce (14) servicios y tecnologías, a los cuarenta y tres (43) previamente excluidos.

Que, con la Resolución número 2273 de 2021 se adoptó el nuevo listado de los servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, adicionando cuarenta (40) servicios y tecnologías a los cincuenta y siete (57) ya excluidos.

Que, para la presente actualización del listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud sometió un total de 29 servicios y tecnologías que previamente habían agotado la fase de nominación y priorización establecida en la Resolución 330 de 2017 así: 2017 (1), 2019 (8), 2021 (2) y 2022 (18), las cuales fueron publicadas en su respectiva vigencia, en el sitio web

<https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/logica/frmdefault.aspx> de este Ministerio, con el ánimo de que los interesados presentaran sus objeciones, observaciones o aportes.

Que, los servicios y tecnologías de las vigencias 2017, 2019, 2021 corresponden a aquellos que no habían agotado la totalidad del PTC por insuficiencia en el quórum

requerido para su análisis o que demandaron nuevos estudios, para continuar con las demás fases del procedimiento.

Que, a través de la Resolución número 318 de 2023 se actualizó el procedimiento técnico-científico, derogando la Resolución número 330 de 2017 y sus modificatorias, con el propósito de optimizar la etapa de validación dentro de la primera fase del procedimiento, identificar las nominaciones de servicios y tecnologías indicados para enfermedades huérfanas o raras y aquellos clasificados como cosméticos y no aprobados por autoridad competente, previendo una transición en su artículo 33, a fin de salvaguardar las acciones que los actores habían adelantado bajo el amparo de lo previsto en el PTC vigente a la fecha de expedición de la referida Resolución número 318 de 2023.

Que, en tal sentido, respecto de los 29 servicios y tecnologías nominados en las vigencias 2017, 2019, 2021 y 2022, se había surtido la Fase de nominación y priorización en los términos de la Resolución número 330 de 2017 y sus modificatorias, para la expedición del presente acto administrativo, se aplicaron las fases restantes, esto es: i) Análisis Técnico Científico; ii) Consulta a Pacientes Potencialmente Afectados y Ciudadanía en General, y iii) Adopción y Publicación de Decisiones, en los términos dispuestos por la Resolución número 318 de 2023.

Que, durante la Fase de análisis técnico-científico, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud remitió al Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), las nominaciones priorizadas acompañadas de las objeciones, observaciones y aportes, así como la información soporte; entidad que efectuó la evaluación con fines de exclusión de veintinueve (29) tecnologías y servicios, de las cuales dos (2) tuvieron doble recomendación, generando en total treinta y un (31) recomendaciones, que fueron presentadas en quince (15) sesiones del Grupo de Análisis Técnico-Científico.

Que el Grupo de Análisis Técnico-Científico contó con la participación de cincuenta y nueve (59) delegados de treinta y cuatro (34) sociedades y agremiaciones científicas y doce (12) delegados del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), con el objetivo de que emitieran sus conceptos y recomendaciones frente a la exclusión de los servicios y tecnologías nominados, sesiones que fueron acompañadas por la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.

Que como resultado de la labor adelantada por el Grupo de Análisis Técnico-Científico, se obtuvieron veinticuatro (24) recomendaciones de exclusión, cinco (5) recomendaciones de No exclusión y dos (2) con recomendación para mayor análisis, tal como reposa en las actas de las sesiones y los estudios de evaluación realizados por el IETS, que aparecen publicados en el sitio web <https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/procesos/frmHomeProcesoAnalisis.aspx?cod=1&v=15&r=1> (RESULTADOS) de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 318 de 2023.

Que, en desarrollo de la Fase de consulta a pacientes potencialmente afectados y ciudadanía, se adelantaron eventos presenciales en veintiún (21) departamentos del territorio colombiano, en las ciudades de: Bogotá, D. C., Leticia, Ibagué, Medellín, Cali, Inírida, Mitú, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Quibdó, Riohacha, Yopal, Florencia, Villavicencio, Arauca, Valledupar, Neiva, Pasto, Mocoa, Santa Marta, y Sincelejo, en los cuales se contó con la participación de seiscientos noventa y cinco (695) personas, que representaron a quince millones trescientos un mil trescientos ochenta y una (15.301.381) miembros de organizaciones de pacientes y ciudadanía, quienes manifestaron sus opiniones frente a la exclusión de los veinticuatro (24) servicios y tecnologías con recomendación de exclusión por parte del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) y del Grupo de Análisis Técnico-Científico, y como resultado de la votación de esta consulta se obtuvo la recomendación de exclusión de la financiación con recursos públicos asignados a la salud de diecisiete (17) servicios y tecnologías, y siete (7) para no exclusión.

Que la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud durante la Fase de adopción y publicación de las decisiones tuvo en consideración los resultados de las fases precedentes, determinando la pertinencia de excluir de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, diecisiete (17) servicios y tecnologías.

Que, el detalle de la implementación del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente de exclusiones que sustenta el presente acto administrativo, se encuentra publicado en el sitio web Mi Voxpópuli, vigencia 2023 en el siguiente enlace:

<https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/procesos/frmHomeProcesoConsultas.aspx?cod=1&v=15&r=1>

Que durante el PTC adelantado se evidenció la necesidad de aclarar que la tecnología GLUCOSAMINA excluida en todas las enfermedades o condiciones de salud asociadas, no incluye el principio activo GLUCOSAMINA SULFATO.

Que, se hace necesario adoptar el nuevo listado de servicios y tecnologías en salud excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, resultado del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y

transparente de exclusiones, adicionando a los noventa y siete (97) servicios y tecnologías ya excluidos, los diecisiete (17) que agotaron el PTC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene como objeto adoptar el listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, contenidos en el anexo técnico: “LISTADO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EXCLUIDOS DE LA FINANCIACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LA SALUD”, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación* Las disposiciones contenidas en este acto administrativo aplican a todos los agentes, usuarios y demás personas naturales y jurídicas que intervienen de manera directa o indirecta en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 2273 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

ANEXO TÉCNICO

LISTADO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EXCLUIDOS DE LA FINANCIACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LA SALUD

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
1	ACETAMINOFÉN + CODEÍNA	EXCLUÍDO EN DOLOR NEUROPÁTICO. DIAGNÓSTICOS CIE-10 RELACIONADOS: G379 ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADA G518 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIO FACIAL G519 TRASTORNOS DEL NERVIO FACIAL, NO ESPECIFICADO G520 TRASTORNOS DEL NERVIO OLFATORIO G521 TRASTORNOS DEL NERVIO GLOsofaríngeo G522 TRASTORNOS DEL NERVIO VAGO G523 TRASTORNOS DEL NERVIO HIPOGLOSO G527 TRASTORNOS DE MÚLTIPLES NERVIOS CRANEALES G528 TRASTORNOS DE OTROS NERVIOS CRANEALES ESPECIFICADOS G529 TRASTORNO DE NERVIO CRANEAL, NO ESPECIFICADO G531 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (A00-B99) G532 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES, EN LA SARCOIDOSIS (D86.8) G533 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES, EN ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (C00-D48) G538 OTROS TRASTORNOS DE LOS NERVIOS CRANEALES EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE G548 OTROS TRASTORNOS DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS G549 TRASTORNO DE LA RAÍZ Y PLEXOS NERVIOSOS, NO ESPECIFICADO G550 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (C00-D48) G551 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (M50-M51) G552 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN LA ESPONDILOSIS (M47.-) G553 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN OTRAS DORSOPATÍAS (M45-M46, M48.-, M53-M54) G558 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE G561 OTRAS LESIONES DEL NERVIO MEDIANO G562 LESIÓN DEL NERVIO CUBITAL G563 LESIÓN DEL NERVIO RADIAL G570 LESIÓN DEL NERVIO CIÁTICO G572 LESIÓN DEL NERVIO CRURAL G573 LESIÓN DEL NERVIO CIÁTICO POPLITEO EXTERNO G574 LESIÓN DEL NERVIO CIÁTICO POPLITEO INTERNO G576 LESIÓN DEL NERVIO PLANTAR G587 MONONEURITIS MÚLTIPLE

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
		<p>G588 OTRAS MONONEUROPATÍAS ESPECIFICADAS</p> <p>G589 MONONEUROPATÍA, NO ESPECIFICADA</p> <p>G64 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO</p> <p>G908 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO</p> <p>G909 TRASTORNO DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO, NO ESPECIFICADO</p> <p>G968 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL</p> <p>G969 TRASTORNO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADO</p> <p>G978 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> <p>G979 TRASTORNOS NO ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO, CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> <p>G98 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</p> <p>G991 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>G998 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H46 NEURITIS ÓPTICA</p> <p>H470 TRASTORNOS DEL NERVIÓ ÓPTICO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</p> <p>H481 NEURITIS RETROBULBAR EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H488 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIÓ ÓPTICO Y DE LAS VÍAS ÓPTICAS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H490 PARÁLISIS DEL NERVIÓ MOTOR OCULAR COMÚN [III PAR]</p> <p>H491 PARÁLISIS DEL NERVIÓ PATÉTICO [IV PAR]</p> <p>H492 PARÁLISIS DEL NERVIÓ MOTOR OCULAR EXTERNO [VI PAR]</p> <p>H933 TRASTORNOS DEL NERVIÓ AUDITIVO</p> <p>H940 NEURITIS DEL NERVIÓ AUDITIVO EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>M792 NEURALGIA Y NEURITIS, NO ESPECIFICADAS</p> <p>O292 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DEBIDAS A LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL EMBARAZO</p> <p>O350 ATENCIÓN MATERNA POR (PRESUNTA) MALFORMACIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL EN EL FETO</p> <p>O743 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL POR LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL TRABAJO DE PARTO Y EL PARTO</p> <p>O892 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DEBIDAS A LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL PUERPERIO</p> <p>O993 TRASTORNOS MENTALES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO QUE COMPLICAN EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUERPERIO</p> <p>P113 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN EL NERVIÓ FACIAL</p> <p>P114 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN OTROS NERVIOS CRANEALES</p> <p>P119 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADO</p> <p>P142 PARÁLISIS DEL NERVIÓ FRÉNICÓ DEBIDA A TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO</p>

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
		P148 TRAUMATISMO DURANTE EL NACIMIENTO EN OTRAS PARTES DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO P149 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO DURANTE EL NACIMIENTO Q078 OTRAS MALFORMACIONES CONGÉNITAS DEL SISTEMA NERVIOSO, ESPECIFICADAS Q079 MALFORMACIÓN CONGÉNITA DEL SISTEMA NERVIOSO, NO ESPECIFICADA R298 OTROS SÍNTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LOS SISTEMAS NERVIOSO Y OSTEOMUSCULAR Y LOS NO ESPECIFICADOS
2	ACETAMINOFÉN + HIDROCODONA	EXCLUIDO EN DOLOR NEUROPÁTICO. DIAGNÓSTICOS CIE-10 RELACIONADOS: G379 ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADA G518 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIO FACIAL G519 TRASTORNOS DEL NERVIO FACIAL, NO ESPECIFICADO G520 TRASTORNOS DEL NERVIO OLFATORIO G521 TRASTORNOS DEL NERVIO GLOsofaríngeo G522 TRASTORNOS DEL NERVIO VAGO G523 TRASTORNOS DEL NERVIO HIPOGLOSO G527 TRASTORNOS DE MÚLTIPLES NERVIOS CRANEALES G528 TRASTORNOS DE OTROS NERVIOS CRANEALES ESPECIFICADOS G529 TRASTORNO DE NERVIO CRANEAL, NO ESPECIFICADO G531 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (A00-B99) G532 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES, EN LA SARCOIDOSIS (D86.8) G533 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES, EN ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (C00-D48) G538 OTROS TRASTORNOS DE LOS NERVIOS CRANEALES EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE G548 OTROS TRASTORNOS DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS G549 TRASTORNO DE LA RAÍZ Y PLEXOS NERVIOSOS, NO ESPECIFICADO G550 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (C00-D48) G551 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (M50-M51) G552 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN LA ESPONDILOSIS (M47.-) G553 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN OTRAS DORSOPATÍAS (M45-M46, M48.-, M53-M54) G558 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE G561 OTRAS LESIONES DEL NERVIO MEDIANO G562 LESIÓN DEL NERVIO CUBITAL G563 LESIÓN DEL NERVIO RADIAL G570 LESIÓN DEL NERVIO CIÁTICO

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
		<p>G572 LESIÓN DEL NERVIOS CRURAL</p> <p>G573 LESIÓN DEL NERVIOS CIÁTICO POPLITEO EXTERNO</p> <p>G574 LESIÓN DEL NERVIOS CIÁTICO POPLITEO INTERNO</p> <p>G576 LESIÓN DEL NERVIOS PLANTAR</p> <p>G587 MONONEURITIS MÚLTIPLE</p> <p>G588 OTRAS MONONEUROPATÍAS ESPECIFICADAS</p> <p>G589 MONONEUROPATÍA, NO ESPECIFICADA</p> <p>G64 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO</p> <p>G908 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO</p> <p>G909 TRASTORNO DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO, NO ESPECIFICADO</p> <p>G968 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL</p> <p>G969 TRASTORNO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADO</p> <p>G978 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> <p>G979 TRASTORNOS NO ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO, CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> <p>G98 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</p> <p>G991 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>G998 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H46 NEURITIS ÓPTICA</p> <p>H470 TRASTORNOS DEL NERVIOS ÓPTICO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</p> <p>H481 NEURITIS RETROBULBAR EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H488 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIOS ÓPTICO Y DE LAS VÍAS ÓPTICAS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H490 PARÁLISIS DEL NERVIOS MOTOR OCULAR COMÚN [III PAR]</p> <p>H491 PARÁLISIS DEL NERVIOS PATÉTICO [IV PAR]</p> <p>H492 PARÁLISIS DEL NERVIOS MOTOR OCULAR EXTERNO [VI PAR]</p> <p>H933 TRASTORNOS DEL NERVIOS AUDITIVO</p> <p>H940 NEURITIS DEL NERVIOS AUDITIVO EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>M792 NEURALGIA Y NEURITIS, NO ESPECIFICADAS</p> <p>O292 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DEBIDAS A LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL EMBARAZO</p> <p>O350 ATENCIÓN MATERNA POR (PRESUNTA) MALFORMACIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL EN EL FETO</p> <p>O743 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL POR LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL TRABAJO DE PARTO Y EL PARTO</p> <p>O892 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DEBIDAS A LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL PUERPERIO</p> <p>O993 TRASTORNOS MENTALES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO QUE COMPLICAN EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUERPERIO</p>

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
		P113 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN EL NERVIOS FACIAL P114 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN OTROS NERVIOS CRANEALES P119 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADO P142 PARÁLISIS DEL NERVIOS FRÉNICOS DEBIDA A TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO P148 TRAUMATISMO DURANTE EL NACIMIENTO EN OTRAS PARTES DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO P149 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO DURANTE EL NACIMIENTO Q078 OTRAS MALFORMACIONES CONGÉNITAS DEL SISTEMA NERVIOSO, ESPECIFICADAS Q079 MALFORMACIÓN CONGÉNITA DEL SISTEMA NERVIOSO, NO ESPECIFICADA R298 OTROS SÍNTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LOS SISTEMAS NERVIOSO Y OSTEOMUSCULAR Y LOS NO ESPECIFICADOS
3	ALARGAMIENTO DE PENE	CON FINES ESTÉTICOS
4	ALIMENTOS PROCESADOS Y ENVASADOS	TODAS Aclaración: LOS ALIMENTOS CON PROPÓSITO MÉDICO ESPECIAL, NO HACEN PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN.
5	ANAKINRA	ARTRITIS REUMATOIDE
6	BLEFAROPLASTIA CON LÁSER	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
7	BLEFAROPLASTIA INFERIOR	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
8	BLEFAROPLASTIA INFERIOR TRANSCONJUNTIVAL	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
9	BLEFAROPLASTIA SUPERIOR	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
10	BUPRENORFINA	EXCLUIDO EN DOLOR NEUROPÁTICO. DIAGNÓSTICOS CIE-10 RELACIONADOS: G379 ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADA G518 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIOS FACIAL G519 TRASTORNOS DEL NERVIOS FACIAL, NO ESPECIFICADO G520 TRASTORNOS DEL NERVIOS OLFATORIO G521 TRASTORNOS DEL NERVIOS GLOsofaríngeo G522 TRASTORNOS DEL NERVIOS VAGO G523 TRASTORNOS DEL NERVIOS HIPOGLOSO G527 TRASTORNOS DE MÚLTIPLES NERVIOS CRANEALES G528 TRASTORNOS DE OTROS NERVIOS CRANEALES ESPECIFICADOS G529 TRASTORNO DE NERVIOS CRANEAL, NO ESPECIFICADO G531 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (A00-B99) G532 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES, EN LA SARCOIDOSIS (D86.8) G533 PARÁLISIS MÚLTIPLE DE LOS NERVIOS CRANEALES, EN ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (C00-D48)

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
		<p>G538 OTROS TRASTORNOS DE LOS NERVIOS CRANEALES EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>G548 OTROS TRASTORNOS DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS</p> <p>G549 TRASTORNO DE LA RAÍZ Y PLEXOS NERVIOSOS, NO ESPECIFICADO</p> <p>G550 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (C00-D48)</p> <p>G551 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (M50-M51)</p> <p>G552 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN LA ESPONDILOSIS (M47.-)</p> <p>G553 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN OTRAS DORSOPATÍAS (M45-M46, M48.-, M53-M54)</p> <p>G558 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>G561 OTRAS LESIONES DEL NERVIIO MEDIANO</p> <p>G562 LESIÓN DEL NERVIIO CUBITAL</p> <p>G563 LESIÓN DEL NERVIIO RADIAL</p> <p>G570 LESIÓN DEL NERVIIO CIÁTICO</p> <p>G572 LESIÓN DEL NERVIIO CRURAL</p> <p>G573 LESIÓN DEL NERVIIO CIÁTICO POPLITEO EXTERNO</p> <p>G574 LESIÓN DEL NERVIIO CIÁTICO POPLITEO INTERNO</p> <p>G576 LESIÓN DEL NERVIIO PLANTAR</p> <p>G587 MONONEURITIS MÚLTIPLE</p> <p>G588 OTRAS MONONEUROPATÍAS ESPECIFICADAS</p> <p>G589 MONONEUROPATÍA, NO ESPECIFICADA</p> <p>G64 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO</p> <p>G908 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO</p> <p>G909 TRASTORNO DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO, NO ESPECIFICADO</p> <p>G968 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL</p> <p>G969 TRASTORNO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADO</p> <p>G978 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> <p>G979 TRASTORNOS NO ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO, CONSECUTIVOS A PROCEDIMIENTOS</p> <p>G98 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</p> <p>G991 OTROS TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO AUTÓNOMO EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>G998 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p> <p>H46 NEURITIS ÓPTICA</p> <p>H470 TRASTORNOS DEL NERVIIO ÓPTICO, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</p> <p>H481 NEURITIS RETROBULBAR EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE</p>

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
		H488 OTROS TRASTORNOS DEL NERVIO ÓPTICO Y DE LAS VÍAS ÓPTICAS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE H490 PARÁLISIS DEL NERVIO MOTOR OCULAR COMÚN [III PAR] H491 PARÁLISIS DEL NERVIO PATÉTICO [IV PAR] H492 PARÁLISIS DEL NERVIO MOTOR OCULAR EXTERNO [VI PAR] H933 TRASTORNOS DEL NERVIO AUDITIVO H940 NEURITIS DEL NERVIO AUDITIVO EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE M792 NEURALGIA Y NEURITIS, NO ESPECIFICADAS O292 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DEBIDAS A LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL EMBARAZO O350 ATENCIÓN MATERNA POR (PRESUNTA) MALFORMACIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL EN EL FETO O743 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL POR LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL TRABAJO DE PARTO Y EL PARTO O892 COMPLICACIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL DEBIDAS A LA ANESTESIA ADMINISTRADA DURANTE EL PUERPERIO O993 TRASTORNOS MENTALES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO QUE COMPLICAN EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL PUERPERIO P113 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN EL NERVIO FACIAL P114 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN OTROS NERVIOS CRANEALES P119 TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, NO ESPECIFICADO P142 PARÁLISIS DEL NERVIO FRÉNICO DEBIDA A TRAUMATISMO DEL NACIMIENTO P148 TRAUMATISMO DURANTE EL NACIMIENTO EN OTRAS PARTES DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO P149 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO DURANTE EL NACIMIENTO Q078 OTRAS MALFORMACIONES CONGÉNITAS DEL SISTEMA NERVIOSO, ESPECIFICADAS Q079 MALFORMACIÓN CONGÉNITA DEL SISTEMA NERVIOSO, NO ESPECIFICADA R298 OTROS SÍNTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LOS SISTEMAS NERVIOSO Y OSTEOMUSCULAR Y LOS NO ESPECIFICADOS
11	CATALIZADOR	MANEJO DEL DOLOR EN GENERAL, FATIGA CRÓNICA Y CANCER
12	CIERRE DE DIASTEMA (ALVEOLAR, DENTAL) SOD (248100)	CON FINES ESTÉTICOS
13	CIRCUITO CERRADO DE TV	CEGUERA BINOCULAR
14	CIRCUITO CERRADO DE TV PROVISTO DE TELELUPA CON PANTALLA Y MESA	CEGUERA BINOCULAR
15	CLITEROPLASTIA	CON FINES ESTÉTICOS
16	COLEGIOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS	TODAS
17	COLOCACIÓN DE APARATOLOGÍA FIJA PARA ORTODONCIA (ARCADA)	CON FINES ESTÉTICOS
18	CONDROITINA	TODAS

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
19	CONDROITINA SULFATO	(ÓSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA; OTRAS POLIARTROSIS; ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES
20	CONSULTA MÉDICA DERMATRÓN	TODAS LAS INDICACIONES
21	CORRECCIÓN DE PTOSIS DE CEJAS POR ABORDAJE CORONAL	CON FINES ESTÉTICOS
22	COSMÉTICOS FACIALES EN TODAS LAS FORMAS COSMÉTICAS (POLVO, LOCIÓN, SOLUCIÓN, EMULSIÓN, BARRA, ETC.), BÁLSAMO PARA LABIOS Y MAQUILLAJE	TODAS
23	DERMOEXFOLIACIÓN CON LÁSER PARCIAL O TOTAL	CON FINES ESTÉTICOS
24	DERMOEXFOLIACIÓN MEDIA	CON FINES ESTÉTICOS
25	DERMOEXFOLIACIÓN PROFUNDA	CON FINES ESTÉTICOS
26	DERMOEXFOLIACIÓN SUPERFICIAL	CON FINES ESTÉTICOS
27	DEPILACIÓN	CON FINES ESTÉTICOS
28	DIAZEPAM	ECLAMPSIA EN EL EMBARAZO
29	EDUCACIÓN ESPECIAL	TODAS
30	EDULCORANTES (NATURALES Y ARTIFICIALES), SUSTITUTOS DE LA SAL E INTENSIFICADORES DE SABOR, SUCRALOSA	TODAS
31	EMULSIÓN HIDRATANTE CORPORAL	TODAS
32	ENGROSAMIENTO DEL PENE	CON FINES ESTÉTICOS
33	ERLOTINIB	EXCLUIDO EN CÁNCER PULMÓNAR NO MICROCÍTICO SIN EGFR. DIAGNÓSTICOS CIE-10 RELACIONADOS: C341 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO SUPERIOR, BRONQUIO O PULMÓN C342 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO MEDIO, BRONQUIO O PULMÓN C343 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO INFERIOR, BRONQUIO O PULMÓN C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA
34	ESCALERAS PARA USO DOMICILIARIO	G800 PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA CUADRIPLÉJICA G822 PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA R263 INMOVILIDAD M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA
35	ESTRATEGIAS LÚDICAS Y RECREATIVAS	TODAS
36	FECUNDACIÓN IN VITRO CON ICSI	N979 INFERTILIDAD FEMENINA, NO ESPECIFICADA
37	FOTOGRAFÍAS	BLEFAROPLASTIA ESTÉTICA; RINOPLASTIA ESTÉTICA; OTROS PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
38	GEL ANTIBACTERIAL	TODAS
39	GINGIVECTOMÍA SOD (243400)	CON FINES ESTÉTICOS
40	GLUCOSAMINA	TODAS Aclaración: LA GLUCOSAMINA SULFATO, NO HACE PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN.
41	GLUCOSAMINA CLORHIDRATO	TODAS
42	GLUTEOPLASTIA DE AUMENTO CON DISPOSITIVO	CON FINES ESTÉTICOS, HIPOPLASIA GLÚTEO
43	GLUTEOPLASTIA DE AUMENTO CON TEJIDO AUTÓLOGO	CON FINES ESTÉTICOS, HIPOPLASIA GLÚTEO
44	HIMENOPLASTIA	CON FINES ESTÉTICOS
45	HIMENORRAFIA	CON FINES ESTÉTICOS
46	HOGARES GERIÁTRICOS	TODAS
47	INFLIXIMAB	EXCLUIDO EN ARTRITIS IDIOPÁTICA JUVENIL. DIAGNÓSTICOS CIE-10 RELACIONADOS: M080 ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL M081 ESPONDILITIS ANQUILOSANTE JUVENIL M082 ARTRITIS JUVENIL DE COMIENZO GENERALIZADO M083 POLIARTRITIS JUVENIL (SERONEGATIVA) M084 ARTRITIS JUVENIL PAUCIARTICULAR M088 OTRAS ARTRITIS JUVENILES M089 ARTRITIS JUVENIL, NO ESPECIFICADA
48	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	N979 INFERTILIDAD FEMENINA, NO ESPECIFICADA
49	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	N46 ESTERILIDAD EN EL VARÓN
50	INSUMOS Y MATERIAL EDUCATIVO	PARA EL CUIDADO AMBULATORIO
51	INTERFERÓN BETA 1A (30mcg)	EXCLUIDO EN ESCLEROSIS MÚLTIPLE TIPO SECUNDARIA PROGRESIVA. DIAGNÓSTICO CIE-10 RELACIONADO: G35 ESCLEROSIS MÚLTIPLE
52	LÁMPARA U OTROS ELEMENTOS QUE PROPORCIONEN LUZ COMO APOYO VISUAL	TODAS
53	LIPOSUCCIÓN DEL MONTE DE VENUS	CON FINES ESTÉTICOS
54	LOCIÓN HIDRATANTE CORPORAL	TODAS
55	MAGNIFICADOR TIPO DOMO 4X PARA VISIÓN CERCANA, MAGNIFICADOR ELECTRÓNICO PORTÁTIL RUBY XL-HD (FREELLOM) y MAGNIFICADOR LED STAND ASPHERIC PARA BAJA	CEGUERA BINOCULAR

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
	VISIÓN Y OTRAS MARCAS O REFERENCIAS	
56	MAMOPLASTIA DE AUMENTO BILATERAL CON DISPOSITIVO	CON FINES ESTÉTICOS; HIPOPLASIA MAMARIA
57	MAMOPLASTIA DE AUMENTO BILATERAL CON TEJIDO AUTÓLOGO	CON FINES ESTÉTICOS; HIPOPLASIA MAMARIA
58	MÉTODOS THERASUIT, PEDIASUIT, PENGUINSUIT Y ADELITSUIT	TODAS LAS INDICACIONES
59	MENTOPLASTIA CON IMPLANTE	CON FINES ESTÉTICOS
60	MICROINJERTO DE CUERO CABELLUDO (866402)	CON FINES ESTÉTICOS
61	MICRÓFONO REMOTO	TODAS LAS INDICACIONES
62	NUTRIHEALTH (ARRAY MUTACIONAL)	TODAS
63	OZONOTERAPIA	TODAS LAS INDICACIONES
64	PERFILES ANALÍTICOS DE ESTRÉS OXIDATIVO	TODAS
65	PEXIA MAMARIA [MAMOPEXIA] BILATERAL	CON FINES ESTÉTICOS; PTOSIS MAMARIA
66	PLASTIA DE AÑO [ANOPLASTIA]	CON FINES ESTÉTICOS
67	PLASTIA DE CEJAS (FRONTOPLASTIA) POR VÍA ENDOSCÓPICA	CON FINES ESTÉTICOS
68	PLASTIA DE CEJAS POR RESECCIÓN	CON FINES ESTÉTICOS
69	PLASTIA DE CEJAS POR SUSPENSIÓN CON SUTURA	CON FINES ESTÉTICOS
70	PLASTIA DE LABIOS MENORES	CON FINES ESTÉTICOS
71	PLASTIA DE PANTORRILLA CON DISPOSITIVO	CON FINES ESTÉTICOS
72	PLASTIA DE PECTORALES DE AUMENTO CON DISPOSITIVO	CON FINES ESTÉTICOS
73	PLASTIA DE PECTORALES DE AUMENTO CON TEJIDO AUTÓLOGO	CON FINES ESTÉTICOS
74	PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR RESECCIÓN E INJERTO	CON FINES ESTÉTICOS
75	PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR TÉCNICA DE RELLENO	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
75	PLASTIA DE REGIÓN INTERCILIAR POR TÉCNICA ENDOSCÓPICA	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
77	PLASTIA DEL ESCROTO	CON FINES ESTÉTICOS, POR ENVEJECIMIENTO
78	PSICOMAGIA	TODAS
79	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL POR LIPOSUCCIÓN	CON FINES ESTÉTICOS, LIPODISTROFIA ABDOMINAL
80	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO DE PARED ABDOMINAL, POR LIPECTOMÍA	CON FINES ESTÉTICOS
81	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN ÁREA SUBMANDIBULAR, POR LIPECTOMÍA	CON FINES ESTÉTICOS
82	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN ÁREA SUBMANDIBULAR, POR LIPOSUCCIÓN	CON FINES ESTÉTICOS
83	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN CARA, POR LIPECTOMÍA	CON FINES ESTÉTICOS
84	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN CARA, POR LIPOSUCCIÓN	CON FINES ESTÉTICOS
85	REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO EN MUSLOS, PELVIS, GLÚTEOS O BRAZOS, POR LIPOSUCCIÓN	CON FINES ESTÉTICOS
86	REJUVENECIMIENTO VAGINAL	CON FINES ESTÉTICOS
87	REPELENTES DE INSECTOS	DERMATITIS ALÉRGICA DE CONTACTO DEBIDA A OTROS AGENTES (L238)
88	RESECCIÓN DE BOLSAS ADIPOSAS DE BICHAT EN CARA	CON FINES ESTÉTICOS
89	RESECCIÓN ENDOSCÓPICA DE BIOPOLÍMEROS	CON FINES ESTÉTICOS
90	RINOPLASTIA DE AUMENTO CON IMPLANTE SINTÉTICO VÍA ABIERTA	CON FINES ESTÉTICOS
91	RINOPLASTIA DE AUMENTO CON IMPLANTE SINTÉTICO VÍA TRANSNASAL	CON FINES ESTÉTICOS
92	RINOPLASTIA DE AUMENTO CON INJERTO ÓSEO O CONDRALE VÍA ABIERTA	CON FINES ESTÉTICOS
93	RINOPLASTIA DE AUMENTO CON INJERTO ÓSEO O CONDRALE VÍA TRANSNASAL	CON FINES ESTÉTICOS
94	RINOPLASTIA ESTÉTICA	ALTERACIÓN ESTÉTICA DE LA NARIZ, INDEPENDIENTE DE LA VÍA
95	RITIDECTOMÍA ARRUGAS ÁNGULO EXTERNO DEL OJO VÍA CORONAL	CON FINES ESTÉTICOS, POR ENVEJECIMIENTO
96	RITIDECTOMÍA ARRUGAS GLABELARES	CON FINES ESTÉTICOS, POR ENVEJECIMIENTO

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
97	RITIDECTOMÍA CERVICOFACIAL SIN FRENTE	CON FINES ESTÉTICOS, POR ENVEJECIMIENTO
98	RITIDECTOMÍA DE FRENTE (VÍA CORONAL O ENDOSCÓPICA)	CON FINES ESTÉTICOS, POR ENVEJECIMIENTO
99	RITIDECTOMÍA DE PÁRPADO INFERIOR	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
100	RITIDECTOMÍA DE PÁRPADO SUPERIOR	CON FINES ESTÉTICOS; BLEFAROPTOSIS POR ENVEJECIMIENTO
101	RITIDECTOMÍA SUBPERIÓSTICA	CON FINES ESTÉTICOS, POR ENVEJECIMIENTO
102	RITIDECTOMÍA TOTAL (FRENTE, PÁRPADOS, MEJILLAS Y CUELLO)	RITIDOSIS FACIAL POR ENVEJECIMIENTO
103	SESIÓN CON IMPACTRÓN 90-90 Y CAMA TERMOFOTÓNICA	R521 DOLOR CRÓNICO INTRATABLE
104	SOLUCIÓN POLARIZANTE	OSTEOPOROSIS, OSTEOARTROSIS DEGENERATIVA, ARTRITIS REUMATOIDEA CÁNCER, COLESTEROL ELEVADO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, JAQUECAS, INSOMNIO, DEPRESIÓN, GASTRITIS, TABAQUISMO, ALCOHOLISMO Y FOBIAS, COLON IRRITABLE, PARÁLISIS FACIAL, ASMA, HERNIA DISCAL, DOLORES MUSCULARES
105	SOMBRAS TERAPÉUTICAS	TODAS
106	SPORTGEN - EVALUACIÓN GENÉTICA DETALLADA DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO	TODAS
107	SUPLEMENTOS DIETARIOS	PARA PERSONAS SANAS
108	TELESCOPIO	CEGUERA BINOCULAR
109	TEOFILINA	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA COMO MONOTERAPIA
110	TERAPIA TOMATIS	TODAS LAS INDICACIONES
111	TERAPIAS QUE NO HACEN PARTE DEL ENFOQUE TERAPÉUTICO ABA: - AROMATERAPIA - ESTIMULACIÓN MAGNÉTICA TRANSCRANEAL - INTERVENCIONES CON AGENTES QUELANTES - INYECCIONES DE SECRETINA - SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS - TERAPIA CELULAR - TERAPIA CON CÁMARAS HIPERBÁRICAS - TERAPIA LIBRE DE GLUTÉN - TRABAJO CON ANIMALES (PERROS, DELFINES, ETC.)	AUTISMO EN LA NIÑEZ
112	TOALLAS DE LIMPIEZA	TODAS LAS INDICACIONES

No.	Nombre del servicio o tecnología	Enfermedad o condición asociada a la exclusión del servicio o tecnología
113	TOALLAS DESECHABLES DE PAPEL	TODAS
114	TOALLAS HIGIÉNICAS, PAÑITOS HÚMEDOS, PAPEL HIGIÉNICO E INSUMOS DE ASEO	TODAS

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040014605 DE 2024

(abril 9)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que, en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de ASESOR Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante de manera definitiva desde el día ocho (8) de abril de 2024, según resolución número 20243040013515 del 4 de abril de 2024,

Que mediante radicado número 20241010154301 de marzo trece (13) de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a DAYRON FELIPE LEÓN MONTEALEGRE, para desempeñar el empleo de ASESOR Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano, de marzo dieciocho (18) de 2024, DAYRON FELIPE LEÓN MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía número 1026561965, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de ASESOR Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministerio de Transporte de la Entidad, conforme con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que según Acta número 007 de marzo dieciocho (18) de 2024, el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto número 1083 de 2015, certificó que DAYRON FELIPE LEÓN MONTEALEGRE, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido,

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto número 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página web de ese organismo la hoja de vida de DAYRON FELIPE LEÓN MONTEALEGRE, por el término de tres (3) días calendario, lo cual se realizó a partir de abril cinco (5) de 2024 a abril ocho (8) de 2024, según informe de publicación del sistema de aspirantes número 40462 de la Presidencia de la República; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar*, al señor DAYRON FELIPE LEÓN MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía número 1026561965, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de ASESOR, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, que se encuentra vacante en forma definitiva, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. *Comunicar*, al señor DAYRON FELIPE LEÓN MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía número 1026561965, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017.

Artículo 3°. *Publicar*, el presente Acto Administrativo en *Diario Oficial*, página web y Movilnet del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0260 DE 2024

(abril 18)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 6° del Decreto número 780 de 2005, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para del desempeño del empleo.

Que el cargo de libre nombramiento y remoción Asesor Código 2210 Grado 7 de la Secretaría Jurídica, se encuentra vacante y debe ser provisto.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, la Jefe de la Oficina de Talento Humano, certifica que LINA MARÍA COLONIA MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1106772958, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para ejercer el cargo en mención.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

SECRETARÍA JURÍDICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
LINA MARÍA	COLONIA MÉNDEZ	1106772958	ASESOR	2210	07	276	SECRETARÍA JURÍDICA

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica Automática al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto número 0300 del 5 de marzo de 2024.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2024 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 824 del 3 de enero de 2024 expedido por el Área Financiera.

Artículo 4°. Publíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

La Directora,

Laura Camila Sanabria Torres.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 18987 DE 2024

(abril 18)

por la cual se suspenden términos judiciales en los procesos que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto número 4886 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política, desarrollada por el artículo 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia de Industria y Comercio dispone de una competencia especial, excepcional y a prevención para el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Que dichas funciones jurisdiccionales se encuentran reguladas en la Ley 446 de 1998, la Ley 1480 de 2011, el Decreto número 4886 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y que, de acuerdo con la estructura interna de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ejercen a través de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 4886 de 2011; adicionalmente, el desempeño y ejecución de dichas competencias tienen mandato de eficiencia, esto es, que los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser resueltos de manera oportuna y adecuada, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1285 de 2009.

Que, de acuerdo con la información suministrada por parte del **Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio**¹, actualmente la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales cuenta con una planta de personal de setenta y nueve (79) funcionarios, de los cuales sesenta y dos (62) están investidos de competencia para ejercer funciones jurisdiccionales, según lo dispuesto en la Resolución número 14371 del 29 de marzo de 2017 “por la cual se asignan funciones jurisdiccionales”, modificada por la Resolución 85759 del 22 de noviembre de 2018 “por la cual se modifica la Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017”.

Que, según información suministrada por el **Grupo de Trabajo de Secretaría de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales**², en el año 2023 se recibieron 96.572 demandas de protección al consumidor, lo que representó un aumento del cincuenta por ciento (50%) respecto de las acciones presentadas en el año 2022, y de las cuales 81.295 siguen activas. En lo corrido de este año, a corte de 29 de febrero de 2024, se han presentado 8.222 demandas de protección al consumidor y existen 34.342 expedientes en fase de calificación de demanda.

Que, según lo reportado por el **Grupo de Trabajo de Secretaría de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales**³ se presentó un aumento inusual y exponencial del número de demandas recibidas debido al intempestivo cese de operaciones de las aerolíneas FAST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ULTRA AIR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, ha impedido: i) atender el creciente volumen de demandas; ii) ejercer de manera normal y oportuna las funciones jurisdiccionales asignadas a esta delegatura.

Que, dadas las circunstancias coyunturales anteriormente descritas, resulta evidente que no se puede brindar la prestación de servicios de administración de justicia a plenitud y en condiciones de normalidad.

Que, por los anteriores motivos, con fundamento en los artículos 2° y 118 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 3°, numeral 2 del Decreto número 4886 de 2011⁴, la Superintendencia de Industria y Comercio considera indispensable adoptar la ejecución de un plan especial de descongestión judicial que denomina “Plan Integral de Descongestión Judicial: hacia una administración de justicia pronta, eficaz y oportuna en la SIC”, en aras de garantizar los derechos de los usuarios a un acceso eficaz y oportuno al sistema de administración de justicia asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales en los asuntos de su competencia.

Que, en consecuencia, suspenderá los términos judiciales en las acciones de protección al consumidor, infracción a los derechos de propiedad industrial y competencia desleal que se tramitan ante dicho despacho, con la advertencia de que las funciones jurisdiccionales de esta superintendencia generan una competencia a prevención, esto es, no excluye la reconocida por la ley a las autoridades judiciales (parágrafo del artículo 24, Código General del Proceso).

Que, durante este cierre, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales realizará: i) las tareas propias de la secretaria, tales como el archivo de expedientes físicos y digitales; ii) el inventario de procesos; iii) la revisión de estadísticas; iii) la implementación de mecanismos de descongestión; y iv) la distribución de cargas de trabajo. Lo anterior, con el firme objetivo de brindar un servicio eficaz, pronto y oportuno al usuario de administración de justicia que acude a instancias de esta entidad.

Que, en atención al cierre del despacho judicial, la Oficina de Tecnología e Informática y el Grupo de Trabajo de Gestión Documental de la Superintendencia de Industria y Comercio deberán desplegar las actuaciones necesarias, pertinentes y urgentes para el cierre temporal de los canales presenciales, físicos y virtuales de comunicación (página web, ventanilla virtual, entre otros), únicamente en relación con los trámites jurisdiccionales.

Que la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial deberá informar a los usuarios y ciudadanía en general sobre el cierre del despacho. Además, deberá divulgar por todos los medios institucionales disponibles, con el fin de garantizar, en beneficio de todos los usuarios y la ciudadanía en general, el conocimiento de la medida de que trata esta resolución.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **SUSPENDER** los términos judiciales de los procesos adelantados por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, **desde el día 24 de abril hasta el 10 de junio de 2024 (inclusive)**. Durante la vigencia de esta medida y hasta el momento que se reanuden las actuaciones no correrán términos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios presenten sus demandas ante la justicia ordinaria.

Artículo 2°. **SUSPENDER** la recepción, radicación, reparto y trámite de las acciones, requerimientos y solicitudes en los que la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales ejerza la competencia jurisdiccional.

Artículo 3°. **ORDENAR** a la Oficina de Tecnología e Informática y al Grupo de Trabajo de Gestión Documental de la Superintendencia de Industria y Comercio desplegar las actuaciones que resulten necesarias, pertinentes y urgentes para que los distintos canales de atención presencial, físico, virtual y cualquier otro medio disponible para el usuario o público en general, se cierren desde el día 24 de abril hasta el 10 de junio de 2024 (inclusive), únicamente en relación con los trámites jurisdiccionales.

Artículo 4°. **ORDENAR** a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio realizar las actuaciones que resulten necesarias para publicar la presente resolución a través de todos los canales de comunicación con los que cuenta la entidad, con el fin de garantizar, en beneficio de todos los usuarios y la ciudadanía en general, el conocimiento de la medida de que trata esta resolución.

Artículo 5°. **ORDENAR** a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones, publicar el presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

La Superintendente de Industria y Comercio,

Cielo Elaine Rusinque Urrego.

(C. F.).

¹ Radicado 24-107541-1.

² Radicado 24-107540-1.

³ Radicado 24-130206-1.

⁴ Corresponde al Superintendente de Industria y Comercio: “Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la misma”.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000069 DE 2024

(abril 17)

por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido dentro de la acción promovida por la señora MARITZA GUAMPE BALLESTEROS y se adoptan otras decisiones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 8º, numeral 22.3 del artículo 22, numeral 23.2 del artículo 23, numeral 25.1 del artículo 25, numeral 32.5 del artículo 32 y 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 y el artículo 27 del Decreto número 2591 de 1991

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibidem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 07 de junio de 2023, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado, comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que, en desarrollo de las normas precitadas, la CNSC mediante Acuerdo número 0285 del 10 de septiembre de 2020, convocó a proceso de selección de ingreso para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11409 del 20 de noviembre de 2021, con la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 03, identificado con el Código OPEC número 126457; dicha lista se encuentra conformada por 112 elegibles, la cual cobró firmeza completa el 1º de diciembre de 2021.

Que mediante el Decreto número 0419 del 21 de marzo de 2023, fueron creados unos empleos en la planta de personal de la DIAN, los cuales y de acuerdo con la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente, serán provistos de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN.

Que el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali Valle del Cauca, mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por la señora MARITZA GUAMPE BALLESTEROS, resolvió en primera instancia:

“PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción de tutela interpuesta por la señora MARITZA GUAMPE BALLESTEROS contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído (...).”

Que en el trámite de impugnación de la decisión proferida por el “a quo” el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 15 de diciembre de 2023, dentro del proceso de Tutela número 76001-33-33-017-2023-00295-01 ordenó en Segunda Instancia:

“ORDENAR a la DIAN que al momento de proveer las 154 vacantes de facilitador iii (sic), código 103, Grado 03 de la planta global, compromiso OCDE, tenga en cuenta la lista de elegibles contenida en la Resolución número 11409 del 20 de noviembre de 2021.

Debe hacerlo conforme al procedimiento de asignación de vacantes propio de la entidad y tener en cuenta que existen personas con mejor derecho que la demandante por posición en la lista y/o situaciones administrativas especiales.

Hasta el 31 de diciembre de 2023 la entidad demandada debe informar a los miembros de la lista de elegibles que integra la demandante y a la Comisión Nacional del Servicio

Civil que esa lista será tenida en cuenta al momento de proveer las referidas 154 vacantes (...).”

Que, en cumplimiento del fallo judicial antes referido, mediante oficios 100202151-00390 y 100202151-00406 del 14 y 26 de diciembre, la DIAN solicitó autorización a la CNSC para el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución número 11409 del 20 de noviembre de 2021, la cual fue autorizada por la CNSC mediante oficio radicado número 2024RS002964 del 12 de enero de 2024.

Que en cumplimiento del numeral 1, del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Gestión del Empleo Público mediante oficio número 100151185-000440 del 6 marzo de 2024, radicado en el Despacho de la Dirección General con el SISCO D.G 1622 del 6 de marzo de 2024, certificó el cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles que se encuentran relacionados en el presente acto administrativo, para ocupar el empleo en el cual se les está nombrando, de conformidad a lo dispuesto en el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF).

Que en observancia de lo dispuesto en el numeral 2, del mismo artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, se procedió desde la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los aspirantes relacionados en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que en observancia de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 6º, de la Ley 2097 de 2021¹, desde la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo Público se solicitó a los aspirantes relacionados en la presente resolución, el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), obteniendo respuesta solo de la elegible LADY ROCÍO BARRERA RÍOS identificada con la cédula de ciudadanía número 52804725; respecto de los demás aspirantes y frente a la ausencia de respuesta, se procedió a requerir dicha certificación directamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con radicado número 241016905 del 6 de marzo de 2023, solicitud sobre la cual a la fecha no se ha recibido respuesta.

Que frente a la imposibilidad de verificar la información de los aspirantes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y la premura de continuar con el presente trámite de nombramiento en período de prueba, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.23.13 del Decreto número 1310 de 2022, reglamentario de la Ley 2097 de 2021, en el sentido de interpretar en favor del ciudadano (elegible) la información registrada en el REDAM.

Que así las cosas y una vez adelantadas las actuaciones administrativas contenidas en la Circular DIAN número 005 del 31 de julio de 2023, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de los elegibles que se mencionarán en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 2 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que, por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Manifiestar*. que por medio de la presente resolución se da estricto cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2023, proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela impetrada por la señora MARITZA GUAMPE BALLESTEROS.

Artículo 2º. *Nombramiento*. En estricto acatamiento del fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2023, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, a los elegibles que se relacionan a continuación en los empleos y ubicaciones que se indican de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

¹ Ley 2097 de 2021 - Artículo 6º. *Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
(...)

² *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.”*

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CÓDIGO FICHA	EMPLEO A NOMBRAR	OPEC	UBICACIÓN	ID	POSICIÓN LISTA
1	Jhon Bermán Terán Cortés	18,492,959	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo - Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones	37961	40
2	Diana Marcela Combariza Pinzón	40,048,795	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo - Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones	37963	41
3	Lorena Patricia Ñañez	34,327,017	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís - Despacho	38089	42
4	Francisco Javier Niño Acevedo	7,171,611	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo - Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones	37969	45
5	Ricardo Alberto Montenegro Zambrano	1,061,725,434	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó - División de Recaudo y Cobranzas - Despacho.	38093	48
6	Olafo Suárez Cárdenas	88,259,719	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao - División Administrativa y Financiera	38073	51
7	José Uriel López Cáceres	1,093,141,040	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao - Despacho	38075	60
8	Marly Julieth Ardila Ríos	53,076,345	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo - Coordinación de Control Extensivo de Obligaciones	37995	67
9	Bibiana Guevara Guzmán	34,327,891	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia - Despacho	38069	68
10	Ricardo Poveda Álvarez	80,400,813	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Inírida - Despacho.	38131	73
11	Lady Rocío Barrera Ríos	52,804,725	TP-DE-1015	FACILITADOR III	126457	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal - División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria	38119	100

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de los servidores.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, los servidores adquieren los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente Resolución al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al correo electrónico sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co y a los siguientes elegibles, informándoles que deberán manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO
1	JHON BERMÁN TERÁN CORTÉS	lbtortés@hotmail.com
2	DIANA MARCELA COMBARIZA PINZÓN	d.marcelacombariza@gmail.com
3	LORENA PATRICIA ÑAÑEZ	lorena1584@hotmail.com
4	FRANCISCO JAVIER NIÑO ACEVEDO	economista.francisco@hotmail.com
5	RICARDO ALBERTO MONTENEGRO ZAMBRANO	ricardo.montenegro10@gmail.com
6	OLAFO SUÁREZ CÁRDENAS	karimsuarez@hotmail.com
7	JOSÉ URIEL LÓPEZ CÁCERES	lopezuriel0204@hotmail.com
8	MARLY JULIETH ARDILA RÍOS	miardila08@hotmail.com
9	BIBIANA GUEVARA GUZMÁN	bique99@hotmail.com
10	RICARDO POVEDA ÁLVAREZ	ripoveda3@hotmail.com
11	LADY ROCÍO BARRERA RÍOS	lbarrerar@gmail.com

Artículo 4°. *COMPULSAR* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente

Resolución al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

DIRECCIÓN/ SUBDIRECCIÓN
Dirección de Gestión de Impuestos - Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Inírida
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao
Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa
Despacho Subdirección de Gestión de Empleo Público
Coordinación Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión de Empleo Público
Coordinación Administración de Planta de Personal de la Subdirección de Gestión de Empleo Público
Coordinación Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público
Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas
Subdirección de Desarrollo del Talento Humano

Artículo 5°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00685 DE 2024

(abril 18)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 02185 del 05 de octubre de 2022 “por la cual se delegan unas funciones en el (la) Director (a) de Gestión Humana y en los (las) Directores (as) Aeronáuticos Regionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en las Ley 489 de 1998 y los Decretos números 1294, 1295 y 1329 de 2021 y 2597 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que a su vez, la Carta Magna en su artículo 211 establece la figura de la delegación, en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que conforme a los artículos 9º y 12 de la Ley 489 de 1998 se establece: “Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

(...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

(...)

Artículo 12. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal, civil y penal al agente principal”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto número 1294 de 2021, la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la misma norma en su artículo 8º numeral 14 establece en cabeza del Director General, la función de: “(...) 14. Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad”.

Que el artículo 39 numeral 7 ibidem, establece entre las funciones de la Dirección de Gestión Humana, la función de “Direccionar estrategias para el ingreso, permanencia y retiro del talento humano según los lineamientos del generador de política y la normatividad”.

Que mediante Resolución número 02185 del 5 de octubre de 2022, en su artículo primero, se delegaron unas funciones en el (la) Director (a) de Gestión Humana de la Aerocivil.

Que mediante Decreto número 0304 de 5 de marzo de 2024 “Por el cual se establece la escala de asignación básica para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 9º se estableció:

“(…) Artículo 9º. Sobresueldo. Establécese para los controladores de tránsito aéreo y supervisores de tránsito aéreo debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de control de Tránsito Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, una contraprestación mensual denominada sobresueldo equivalente a un porcentaje de la asignación básica de acuerdo con la categoría del aeropuerto donde presten sus servicios, así:

CATEGORÍA	AEROPUERTOS EN CIUDADES	PORCENTAJE
I	Bogotá, D.C.	154%
II	Barranquilla, Cali, Medellín (Rionegro)	128%
III	Bucaramanga, Medellín (Olaya Herrera), Guaymaral, Cartagena, Yopal, Cúcuta, Villavicencio, Neiva, Pereira, Leticia y San Andrés.	123%
IV	Santa Marta, Ibagué y Montería.	119%
V	Mariquita, Quibdó, Barrancabermeja, San José del Guaviare, Carepa, Apartadó, Valledupar, Armenia, Pasto y Arauca.	111%
VI	Mitú, Puerto Asís, Popayán, Tumaco, Florencia, San Vicente del Caguán, Girardot, Saravena, Puerto Carreño, Manizales, Bahía Solano, Corozal, Cartago, Providencia, Buenaventura, Ipiales, Guapi, Tame, Riohacha, Ocaña, Tolú y Puerto Inírida.	91%

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante Resolución, señalará concretamente el porcentaje a que tenga derecho el funcionario, de acuerdo con la categoría del aeropuerto (...).”

Que dada la importancia de una gestión eficiente del recurso humano y en desarrollo de los principios que rigen la función pública, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución número 02185 del 5 de octubre de 2022, en el sentido adicionar la delegación de una función en cabeza del (la) Director (a) de Gestión Humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo primero de la Resolución número 02185 del 5 de octubre de 2022, en el sentido de adicionar la delegación de una función en cabeza del (la) Director (a) de Gestión Humana, el cual quedará así:

“Artículo Primero. Deléguese en el (la) Director (a) de Gestión Humana de Aerocivil el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

z. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se señale concretamente el porcentaje de la contraprestación mensual denominada “sobresueldo”, a que tengan derecho los controladores de tránsito aéreo y supervisores de tránsito aéreo debidamente acreditados por el Centro de Estudios Aeronáuticos y pertenecientes al área de Control de Tránsito Aéreo de la Aerocivil, de acuerdo con la categoría del aeropuerto donde presten sus servicios y de conformidad con el Decreto que establezca la escala de asignación básica para los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.

Artículo 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

El Director General,

Sergio París Mendoza.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00687 DE 2024

(abril 18)

por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, se crea un Grupo Interno de Trabajo temporal y se asignan responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8º del Decreto número 1294 de 2021, el Decreto número 2597 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos del presente acto administrativo, Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otros, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el representante legal, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Aerocivil, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo.

Que de acuerdo con el artículo 4° del Decreto número 1294 de 2021, son funciones de la Aerocivil, entre otras: “(...) 20. Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de navegación aérea y los servicios aeroportuarios; 21. Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la seguridad de la aviación civil, y, 22) Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia...”.

Que el mismo Decreto en su artículo 8° numeral 14, faculta al Director General para “Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la Aerocivil”.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: “Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, dispone: “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.

Que el numeral 18 del artículo 8° del decreto 1294 de 2021 prescribe que el despacho del Director General de la Aerocivil cumplirá, entre otras funciones, la de: “18. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que teniendo en cuenta la finalización del contrato de concesión bajo el esquema de APP número 003 de 2015 suscrito con el Grupo Aeroportuario del caribe S.A.S., cuyo objeto es “la entrega en Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en el Contrato el Concesionario realice la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices”, se hace necesario crear el Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación del Terminal Aéreo, con ubicación en la Dirección Regional Aeronáutica Norte.

Que existe el personal y la disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demanda la constitución del grupo de trabajo que se establece en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución 354 de 2022, así:

“Artículo 1°. Grupos Internos de Trabajo. Se conforma al interior de la estructura organizacional y de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil, los siguientes Grupos Internos de Trabajo, con su respectiva ubicación:

(...)

LIBRO II		
NIVEL REGIONAL		
TITULO I		
DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS		
Capítulo III	Dirección Regional Aeronáutica Norte	1. Grupo Regional Administrativo y Financiero. 2. Grupo Regional Servicios de Tránsito Aéreo. 3. Grupo Regional Otros Servicios de Navegación Aérea. 4. Grupo Regional Servicios Extinción de Incendios. 5. Grupo Regional Mantenimiento Sistemas Navegación Aérea. 6. Grupo Interno de Trabajo Temporal de Operación Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.

(...)

DEPENDENCIAS	TOTAL GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO GIT
DIRECCIÓN GENERAL	1
OFICINAS	13
SECRETARÍA DE AUTORIDAD AERONÁUTICA	20
SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	14
SECRETARÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS	11
SECRETARÍA CENTRO DE ESTUDIOS AERONÁUTICOS (CEA)	6
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	4
SECRETARÍA GENERAL	20
TOTAL, GRUPOS INTERNOS NIVEL CENTRAL	88
TOTAL, GRUPO INTERNOS DIRECCIONES REGIONALES AERONAUTICAS	32
TOTAL, GRUPOS AEROCIVIL	120

Artículo 2°. ADICIONAR el artículo 87.2 Grupo Interno de Trabajo Temporal ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Norte para la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Son responsabilidades del grupo:

1. Adoptar las políticas y los planes generales relacionados con la entidad y garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución de conformidad con las competencias de la dependencia.
2. Mantener actualizada la información relacionada con los planes locales de seguridad aeronáutica y aeroportuaria para prevenir situaciones de emergencia y contingencia, en coordinación con el nivel central y regional.
3. Liderar la implementación y evaluación de las políticas institucionales con base en el marco normativo aplicable a la entidad y los planes vigentes.
4. Dirigir la gestión operativa y administrativa del Aeropuerto a su cargo, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores establecidos en los planes, programas y proyectos institucionales y demás establecidos para la entidad.
5. Dirigir las actividades de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a su cargo, mediante el seguimiento y control permanente de los procesos establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las políticas institucionales.
6. Dirigir y promover la formulación de los anteproyectos y proyectos de inversión de acuerdo con las necesidades determinadas en el ámbito de la región y del aeropuerto.
7. Coordinar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad aeroportuaria, para garantizar la operatividad en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
8. Realizar actividades de supervisión y/o coordinación según designación, para la ejecución de los contratos que se realicen en el Aeropuerto a cargo.
9. Velar por el adecuado mantenimiento y desarrollo de la infraestructura física y técnica del Aeropuerto, equipos y sistemas de seguridad aeroportuaria, para garantizar las óptimas condiciones de operación y estándares de seguridad.
10. Gestionar los recursos físicos, financieros y programas de mantenimiento que permitan desarrollar los planes, programas, metas y objetivos ante la Dirección Regional Aeronáutica.
11. Dirigir la implementación y ejecución de programas, políticas, proyectos y estrategias en materia de gestión humana, para lograr la adecuada prestación de los servicios, en cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección de Gestión Humana de la entidad.
12. Presidir los diferentes comités y subcomités creados, para garantizar la adecuada gestión institucional y dar cumplimiento a las funciones asignadas al mismo.
13. Presentar a la Dirección Regional Aeronáutica y entes competentes los informes que le sean requeridos, con la calidad y oportunidad requerida.

14. Garantizar la actualización en el Sistema de Gestión, tal como métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.

15. Llevar a cabo las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Aerocivil.

16. Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas por los operadores y usuarios de los servicios aeronáuticos, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y lo relacionado con la operación de las empresas aéreas no regulares, de carga y servicios conexos.

17. Cumplir y aplicar las políticas y procedimientos derivados del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Aviación Civil (SeMS) de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea para mitigar riesgos en la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

18. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI), asociados a la protección de la información.

19. Adelantar las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MiPG), y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.

20. Contribuir y participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

21. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del grupo.

Artículo 3°. *Delegación de la ordenación del gasto.* Se delega en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Temporal ubicado en la Dirección Regional Aeronáutica Norte para la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, la ordenación del gasto en materia contractual, en una cuantía de hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y adelantar todas las funciones derivadas de esa ordenación, de los contratos del aeropuerto a su cargo. Deberá adelantar todas las funciones de esa ordenación, inherentes a la actividad precontractual, (Resolución de apertura, adendas, saneamientos de vicios, entre otras), contractual y poscontractual del aeropuerto, que comprende entre otras, las funciones de adjudicar, celebrar, suscribir, modificar, suspender, reiniciar, autorizar la cesión y liquidarlos.

Parágrafo 1°. Será responsable de elaborar y suscribir los estudios previos que soporten la necesidad de contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado y los anexos técnicos, incluido los estudios y documentos previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Parágrafo 2°. Deberá coordinar con la Secretaría de Servicios Aeroportuarios y la Dirección Regional, los procesos de contratación que pretenda adelantar, con el fin de evitar reprocesos, duplicidad de actuaciones contractuales entre el nivel central y el nivel regional, propendiendo por la articulación en el logro de los objetivos con eficacia y efectividad.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

El Director General,

Sergio París Mendoza.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO R2024015144 DE 2024

(abril 17)

Por la cual se actualiza el listado de denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) contenido en actualización realizada mediante la Resolución Nacional R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución Nacional R2022004948 del 31 de enero de 2022, la Resolución Nacional R2023011177 del 29 marzo de 2023 y la Resolución Nacional R2023031623 del 10 agosto de 2023.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 26 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en su sesión ordinaria del 9 de abril de 2024 y

CONSIDERANDO:

El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia establece: “*Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*”.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), fue creado mediante la Ley 94 de 1937, y es la entidad pública *sui generis* del orden nacional, encargada de la función de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, en general, en el territorio nacional.

La Ley 842 de 2003 reglamentó el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, adoptó el Código de Ética Profesional, dispuso que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) debe autorizar, a nombre del Estado, el ejercicio de dichas profesiones por implicar riesgo social y estableció que debe llevar el Registro Profesional de Ingeniería de las profesiones sobre los cuales ejerce sus competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en las Sentencias C-078 y C-649 de 2003, y, C-570 de 2004, el COPNIA tiene la cláusula general de competencia para inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio de dichas profesiones, lo cual significa que este Organismo tiene competencia para ejercer sus funciones sobre aquellas ramas de la ingeniería y sobre aquellas profesiones afines y auxiliares que no tienen reglamentación especial con un Consejo Profesional específico.

Por su parte, la Ley 1325 de 2009 asignó al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Que el artículo 5° de la Ley 842 de 2003, para efectos de determinar las profesiones que deben ser inspeccionadas, vigiladas y controladas, establece que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), podrá ampliar el alcance de las actividades a que se refiere la Clasificación Nacional de Ocupaciones en los Subgrupos 02 y 03 o la norma que la sustituya o reforme, de acuerdo con las nuevas modalidades de los programas y títulos académicos en ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares que se presenten en el país.

Lo anterior significa que el COPNIA debe determinar, de manera razonable y proporcional a la autorización legal, cuáles programas académicos de los que están autorizados por la República de Colombia, son objeto de inspección, control y vigilancia del COPNIA, con el fin de dar cumplimiento a los fines y cometidos que en materia de reglamentación de las profesiones tiene previstos el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y que por lo mismo deben integrar el Registro Profesional de Ingeniería.

Que el artículo 5° del Decreto número 2484 de 2014 establece los Núcleos Básicos de Conocimientos (NBC) de las disciplinas académicas y profesionales según la clasificación del Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES).

En razón a lo anterior, esta Entidad por Resolución número 241 del 2019, adoptó el mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a inspeccionar por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), que se conforma, principalmente, de un mecanismo de actualización a partir de un Modelo de Clasificación (MAC), definición de criterios para designar umbrales de clasificación y un Modelo de Asociación (MAS).

Acorde con el mecanismo implementado, frente a las nuevas disciplinas y la tendencia de nuevos programas académicos, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), mediante la Resolución número 242 de 20 de febrero de 2019 actualizó y determinó las profesiones sobre las cuales ejerce sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Así mismo, por la estructura misma del mecanismo de estandarización para la actualización de las profesiones a vigilar, el mecanismo se aplicó sobre la totalidad de las profesiones incluidas en el SNIES (7069 programas) con el fin de determinar si una profesión tiene o no la probabilidad de ser ingeniería con base en las cuatro fuentes de información tomadas en cuenta para dicho análisis, tal y como se especifica en la Resolución número 241 de 2019, esto es: i) el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, ii) el Observatorio Laboral para la Educación, iii) los resultados de las pruebas de Estado Saber Pro del ICFES, y, iv) el análisis de las asignaturas de los programas académicos analizados.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Resolución número 241 de 2019, el área de Registro de la Entidad es la encargada de la actualización y el procedimiento respectivo para la inclusión de nuevas denominaciones profesionales en el Registro Profesional de Ingeniería, que no hayan sido analizadas por el Mecanismo de Estandarización adoptado. Para ello realiza el análisis sobre la competencia o no de una profesión y presentan el correspondiente proyecto de acto administrativo a la Dirección General para aprobación por parte de la Junta Nacional del COPNIA.

En ese sentido, bajo las anteriores premisas del ordenamiento jurídico y aplicando el mecanismo de estandarización adoptado, a través de las Resoluciones Nacionales

R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, R2023011177 del 29 marzo de 2023 y R2023031623 del 10 agosto de 2023, se actualizó el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería del COPNIA para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control.

Ahora, en consideración a las solicitudes de los usuarios, respecto al trámite del Registro Profesional, se hace necesario realizar el análisis correspondiente a las siguientes profesiones:

- INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN.
- INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS.
- INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS.
- INGENIERO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- TECNÓLOGO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN.
- INGENIERO AGRÍCOLA- MENCIÓN AGROINDUSTRIAL.
- PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA.
- INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS.

1. INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN

La profesión **INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería. Respecto al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 110398.

Al respecto, el área de Registro del COPNIA revisó en los portales web de otros Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección, vigilancia y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su campo amplio de conocimiento es **Ingeniería, Industria y Construcción** y su núcleo básico de conocimiento (NBC) aún se encuentra sin clasificar.

Que mediante radicado 12024130100003912, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, emite comunicación informada que el área de conocimiento de la profesión es Ingeniería, Urbanismo y Afines y el Núcleo básico del conocimiento es Ingeniería de sistemas, Telemática y Afines.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

2. INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS

La profesión **INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 108430, 111457 y 116144.

El área de Registro del COPNIA revisó en los portales web de otros Consejos de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y su núcleo básico de conocimiento (NBC) es la Ingeniería de sistemas, **telemática y afines**.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

3. INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS

La profesión **INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 108578, 110672, 116314, 110098, 116226.

Al respecto, el área de Registro del COPNIA revisó en los portales web de otros Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección, vigilancia y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y su núcleo básico de conocimiento (NBC) es la **Ingeniería de sistemas, telemática y afines**.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva

el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

4. INGENIERO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La profesión **INGENIERO EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 109232.

El área de Registro del COPNIA en los portales web de otros Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección, vigilancia y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de INGENIERO EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y su núcleo básico de conocimiento (NBC) es la **Ingeniería de sistemas, telemática y afines**.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

5. TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN

La profesión **TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 107534.

Al respecto, el área de Registro del COPNIA revisó la profesión en los portales web de otros Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección, vigilancia y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de TECNOLOGÍA EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y su núcleo básico de conocimiento (NBC) es la **Ingeniería industrial y afines**.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

6. INGENIERO AGRÍCOLA MENCIÓN AGROINDUSTRIAL

La profesión **INGENIERO AGRÍCOLA MENCIÓN AGROINDUSTRIAL** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) no se encuentra relacionada.

Al respecto, el área de Registro del COPNIA, procedió mediante Radicado 22024140100005810, oficiar al Ministerio de Educación Nacional, solicitando emitir concepto sobre área de conocimiento y núcleo básico del conocimiento, por ser una profesión convalidada por dicho organismo.

Frente a lo cual mediante Radicado 22024140100008485, el Ministerio de Educación Nacional, informa que para la profesión INGENIERO AGRÍCOLA, el núcleo de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y el núcleo básico de conocimiento: **Ingeniería agrícola, forestal y afines**.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

7. PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA.

La profesión **PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA** no se encuentra en las profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) no se encuentra relacionada.

Al respecto, el área de Registro del COPNIA, procedió mediante Radicado 22024140100007691, oficiar al Ministerio de Educación Nacional, solicitando emitir concepto sobre área de conocimiento y núcleo básico del conocimiento, por ser una profesión convalidada por dicho organismo.

Frente a lo cual mediante Radicado 12024130100005411, el Ministerio de Educación Nacional, informa que para la profesión PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA, el núcleo de conocimiento es **Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines** y el núcleo básico de conocimiento: **Ingeniería de sistemas, telemática y afines**.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva

el COPNIA, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

8. INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS

La profesión **INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS** no se encuentra en el Registro Profesional de Ingeniería y frente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) se clasifica ACTIVA con el Código SNIES del programa 105426.

Al respecto, el Área de Registro del Copnia revisó la profesión en los portales web de otros Consejos Profesionales de Ingeniería en Colombia con el fin de determinar la competencia sobre la inspección, vigilancia y control de la profesión, evidenciando que no presenta Consejo Profesional propio. También verificó la profesión de INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), encontrando que su área de conocimiento es *Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines* y su núcleo básico de conocimiento (NBC) es la *Ingeniería agrícola, forestal y afines*.

Por lo anterior, se concluye que debe ser incluida en el listado definitivo de las denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Copnia, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

Conforme al anterior análisis, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 842 de 2003, la Junta Nacional de Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, incluirá en el listado que comprende el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA, actualizado por la Resolución Nacional R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución Nacional R2022004948 del 31 de enero de 2022, la Resolución Nacional R2023011177 del 29 marzo de 2023 y la Resolución Nacional R2023031623 del 10 agosto de 2023, las denominaciones profesionales: INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN, INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS, INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS, INGENIERO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, TECNÓLOGO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, INGENIERO AGRÍCOLA - MENCION AGROINDUSTRIAL, PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA e INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS.

El contenido de la presente resolución actualiza y complementa las Resoluciones Nacionales R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, R2022004948 del 31 de enero de 2022, R2023011177 del 29 marzo de 2023 y R2023031623 del 10 agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incluirse en listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería que lleva el Copnia, actualizado por la Resolución Nacional R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución Nacional R2022004948 del 31 de enero de 2022, la Resolución Nacional R2023011177 del 29 marzo de 2023 y la Resolución Nacional R2023031623 del 10 agosto de 2023, las siguientes denominaciones profesionales, cuyo ejercicio continuará bajo la autorización, inspección, vigilancia y control del Copnia:

#	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN
2	INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS
3	INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS
4	INGENIERO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
5	TECNÓLOGO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN
6	INGENIERO AGRÍCOLA MENCION AGROINDUSTRIAL
7	PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA
8	INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS

Artículo 2°. Adáptese las siguientes denominaciones profesionales en el listado definitivo de las denominaciones profesionales que integran el Registro Profesional de Ingeniería que por mandato legal lleva el COPNIA, actualizado por la Resolución Nacional R2023011177 del 29 marzo de 2023 y la Resolución Nacional R2023031623 10 de agosto de 2023, y sobre las cuales continuará ejerciendo sus funciones de autorización, control, inspección y vigilancia del ejercicio profesional conforme a la Ley 842 de 2003.

#	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	INGENIERO DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN
2	INGENIERO EN ANALÍTICA DE DATOS
3	INGENIERO EN CIENCIA DE DATOS
4	INGENIERO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
5	TECNÓLOGO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN
6	INGENIERO AGRÍCOLA MENCION AGROINDUSTRIAL
7	PROFESIONAL EN TECNOLOGÍA CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INGENIERÍA
8	INGENIERO EN PROCESOS SOSTENIBLES DE LAS MADERAS

Artículo 3°. Publíquese el presente acto administrativo de contenido general en el *Diario Oficial* de la República de Colombia.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2024.

El Presidente

Juan Camilo Suárez Botero.

(C. F.)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024015321 DE 2024

(abril 8)

por la cual se establece el reglamento relativo al contenido y periodicidad de los reportes de eventos adversos y los programas de Farmacovigilancia para Titulares de Registro Sanitario y Fabricantes según el artículo 146 del Decreto número 677 de 1995, el artículo 27 del decreto número 1861 de 2006, el artículo 24 del Decreto número 1782 de 2014 y el artículo 48 del decreto número 1156 de 2018.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 1, 8 y 22 del artículo 10 del Decreto número 2078 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 78 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece, entre otros aspectos, que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecida y prestada a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público dentro de su comercialización.

Que, serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que mediante el artículo 245 de la Ley 100 de 1991, se creó el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto número 2078 de 2012, *por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias*, establece en su artículo 4°, numeral 10, que *“se debe dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.*

Que por su parte, en el artículo 19 del Decreto número 2078 de 2012, se establecieron entre otras funciones, las siguientes para la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos: Analizar y proponer a la Dirección General la definición de estrategias e instrumentos para la ejecución adecuada de las políticas y para la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de vigilancia y control de los medicamentos, productos fitoterapéuticos, productos biológicos y demás afines a su naturaleza; Difundir lineamientos técnicos de cada uno de los programas responsabilidad de la Dirección, con el fin de llevar a cabo su implementación por la Dirección de Operaciones Sanitarias; evaluar y vigilar las tecnologías farmacéuticas y farmacológicas en el marco del Sistema Nacional de Tecnologías en Salud; adelantar y hacer seguimiento a los programas de pre y pos comercialización.

Que el Gobierno nacional, como se expondrá a continuación ha expedido normatividad especial para regular los medicamentos de síntesis química, gases medicinales, medicamentos biológicos, y productos fitoterapéuticos, señalando en cada una de estas normas la facultad del Invima para reglamentar lo relativo a los reportes, contenido y periodicidad de la información de los productos, así:

Que, el artículo 146 del Decreto número 677 de 1995 dispone que *“El Invima reglamentará lo relativo a los reportes, su contenido y periodicidad, que deban presentar los titulares de registros sanitarios, los laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes de los productos de qué trata el presente decreto a las autoridades delegadas. El Invima recibirá, procesará y analizará la información recibida, la cual será utilizada para la definición de sus programas de vigilancia y control”.*

Que el Decreto número 481 de 2004, *por el cual se dictan normas tendientes a incentivar la oferta de medicamentos vitales no disponibles en el país, que en su artículo 12 dispone “Del reporte de información al Invima. El Invima establecerá el contenido y periodicidad de los reportes de información de los medicamentos vitales no disponibles, autorizados para su importación en cantidades comerciales. Para tal efecto, el Invima, dentro de su Sistema de Información, implementará un registro de todas las autorizaciones*

de medicamentos vitales no disponibles que será utilizado para el desarrollo de los programas de vigilancia y control de los medicamentos de que trata el presente decreto”.

Que mediante la Resolución número 2004009455 del 28 de mayo de 2004, el INVIMA estableció el reglamento relativo al contenido y periodicidad de los reportes, de que trata el artículo 146 del Decreto número 677 de 1995, y se hace necesario la actualización y/o modificación acorde a las normas expedidas con posterioridad y a las recomendaciones del Consejo Internacional de Armonización de los requisitos técnicos para el registro de medicamentos de uso humano (ICH por sus siglas en inglés) y la Unión Europea (EU) en cuanto al contenido de los reportes y su periodicidad, los informes periódicos de seguridad y los planes de gestión de riesgo, según aplique.

Que la Resolución número 1403 de 2007, Título II, Capítulo III, numeral 5.3 del manual de condiciones esenciales y procedimientos establece que “El Programa Nacional de Farmacovigilancia debe enfocar sus esfuerzos en la perspectiva epidemiológica y social de los problemas asociados al uso de los medicamentos y sus efectos, con el fin de prevenirlos y resolverlos. Este programa estará a cargo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)”.

Que la Resolución número 0444 de 2008, por la cual se adopta el Instrumento de Verificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración de preparaciones magistrales y se dictan otras disposiciones, que dispone en el numeral 14.2.5 del anexo técnico “¿Se tiene un procedimiento para el envío de reportes a la entidad regulatoria correspondiente?” y en el numeral 14.2.10 “¿Tiene un procedimiento establecido para el envío de los reportes al Invima?”.

Que el Decreto número 1782 de 2014 en su artículo 24 establece que “Farmacovigilancia. El titular del registro sanitario de un medicamento biológico deberá implementar un plan de gestión de riesgos y un programa de farmacovigilancia activa”. Asimismo, en el inciso 2° del mismo artículo se determina que “El titular del registro sanitario presentará al Invima informes periódicos de seguridad y de seguimiento al uso de estos medicamentos, incorporando información de diferentes fuentes de notificación (...) Dicha periodicidad será establecida por el Invima”.

Que la Resolución número 4245 de 2015, por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación, que dispone en el numeral 6.5.2 del anexo técnico “¿Disponen de los registros de reporte de eventos adversos de radiofármacos a las autoridades sanitarias competentes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente?”.

Que el Decreto número 1156 de 2018 dispone en el capítulo XIII que corresponde al control y vigilancia sanitaria y en su artículo 48 establece que. “El INVIMA establecerá lo relativo a los reportes, su contenido y periodicidad, que deban presentar los titulares de registros sanitarios y los laboratorios de productos fitoterapéuticos. Esa entidad recibirá, procesará y analizará la información recibida, la cual será utilizada para la definición de sus programas de vigilancia y control”.

Asimismo, el artículo 6°, parágrafo 2° del Decreto número 1156 de 2018 estableció que, “Es responsabilidad del interesado el suministrar información sobre la seguridad y sobre las reacciones adversas que se presenten; sin embargo, el uso de tiempo prolongado de un producto Fitoterapéutico (PFM, PFT o PFT) no es una prueba contundente de seguridad, ya que podrán existir reacciones adversas que no se hayan reportado”.

Que además de las normas especiales señaladas, el Gobierno expidió a través de la Resolución número 1229 de 2013 el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, de aplicación transversal a los productos objeto de la presente resolución.

Que la Resolución número 1229 de 2013, determinó que el Invima es la autoridad sanitaria competente en inspección, vigilancia y control sanitario, y en el artículo 5°, numeral 2 se dispone “Garantizar la máxima seguridad de los bienes y servicios de uso y consumo humano”.

Que conforme al artículo 8° de la Resolución número 1229 de 2013, el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario se configura como una estructura sistémica de múltiples organismos integrados con sentido unitario y orientación global que a su vez representa el esquema o marco de referencia para la administración de gestión de riesgos sanitarios basados en procesos.

Que el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, dentro de sus enfoques, contiene el de riesgo, entendido como la disciplina bajo la cual se estimarán los riesgos sanitarios, se tomarán las medidas adecuadas para su control y se comunicará a las partes interesadas toda la información relevante para la toma de decisiones.

Que, por su lado, el enfoque sistémico de modelo según los términos del artículo 9° de la Resolución número 1229 de 2013 “(...) se desarrollará con el concurso y participación de todos los actores intra y extrasectoriales, de todos los niveles, mediante procesos interactivos y a través de redes y modelos interoperables”.

Que, conforme a lo anterior, el Invima en el marco de sus competencias y atendiendo los lineamientos establecidos en el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario reglamentar los reportes de eventos adversos, contenido y periodicidad y los programas de Farmacovigilancia que deban presentar los titulares de registros sanitarios y fabricantes de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, medicamentos biológicos, y productos Fitoterapéuticos.

Asimismo, es necesario establecer los mecanismos de reporte de eventos adversos para radiofármacos, preparaciones magistrales, y medicamentos vitales no disponibles.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican para el contenido, periodicidad y procedimientos asociados a los reportes de eventos adversos y los programas de Farmacovigilancia que deben presentar los Titulares de registros sanitarios, los laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes e importadores autorizados según corresponda de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, medicamentos biológicos, y productos Fitoterapéuticos. Asimismo, aplican los mecanismos para el reporte de eventos adversos de radiofármacos, preparaciones magistrales y medicamentos vitales no disponibles.

Parágrafo 1°: se excluyen de la presente resolución los reactivos de diagnóstico in vitro, los dispositivos médicos, los suplementos dietarios y los cosméticos, que cuentan con normatividad vigente especial que regulan la materia.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Alerta Sanitaria: Es toda sospecha de una situación de riesgo para la salud de la población y/o de trascendencia social, frente a la cual se hace necesario el desarrollo de acciones de Salud Pública urgentes y eficaces. Esto incluye la figura de problemas de seguridad emergentes entendido como una cuestión de seguridad considerada por el titular de registro sanitario, que requiere atención urgente por parte del Invima debido al potencial impacto en la relación riesgo-beneficio del medicamento, en los pacientes y en la salud pública y la posible necesidad de una acción regulatoria, así como la comunicación a los pacientes y a los profesionales de la salud:

- Principales problemas de seguridad identificados en el contexto de los estudios pos comercialización en curso o recién terminados, por ejemplo, un aumento inesperado de la frecuencia de eventos adversos fatales o potencialmente mortales;
- Principales problemas de seguridad identificados a través de la notificación espontánea o publicados en la literatura científica, que puedan conducir a considerar una contraindicación, una restricción del uso del medicamento o a su retirada del mercado;
- Principales acciones regulatorias relacionadas con la seguridad fuera de Colombia, por ejemplo, una restricción del uso del medicamento, o su suspensión¹.

eReporting Industria: Es un sistema de notificación y gestión de Problemas Relacionados con Medicamentos disponible en un entorno web, que permite el reporte por entrada manual de datos o en formato XML. El sistema está administrado por el Centro de monitoreo de Uppsala (UMC) de la OMS para la vigilancia internacional de medicamentos, que cumple con los estándares definidos por el consejo Internacional de armonización (ICH)².

Evaluación de la relación beneficio-riesgo: Es la evaluación de los efectos terapéuticos positivos del medicamento en relación con los riesgos, es decir, cualquier riesgo relacionado con la calidad, seguridad o eficacia del medicamento en relación con la salud de los pacientes o salud pública³.

Evento adverso: Es cualquier suceso médico desafortunado que puede presentarse durante un tratamiento con un medicamento, pero que no tiene necesariamente relación causal con el mismo⁴.

Evento adverso serio: Es cualquier situación médica desfavorable que a cualquier dosis causa la muerte, amenaza la vida, causa la hospitalización o la prolonga, da como resultado incapacidad/discapacidad persistente o significativa, una anomalía congénita o defecto de nacimiento o cualquier situación que se clasifique como medicamento significativa. Todos los demás eventos adversos que no cumplen con las anteriores características serán clasificados como no serios.

Evento supuestamente atribuido a la vacunación o inmunización (ESAVI): se define como cualquier situación de salud (signo, hallazgo anormal de laboratorio, síntoma o enfermedad) desfavorable y no intencionada que ocurra luego de la vacunación o inmunización y que no necesariamente tiene una relación causal con el proceso de vacunación o con la vacuna⁵.

¹ Guideline on good pharmacovigilance practices (GVP) Module IX - Signal management. Recuperado de:

https://www.ema.europa.eu/en/documents/scientific-guideline/guideline-good-pharmacovigilance-practices-gvp-module-ix-signal-management-rev-1_en.pdf

² Quick guide to Vigiflow Industry eReporting <https://who-umc.org/media/ufglin4w/quick-guide-to-vigiflow-industryreporting-1-0.pdf>

³ Guideline on good pharmacovigilance practices (GVP) -Annex 1 (Rev 4) EMN876333/2011 Rev 4. Recuperado de:

https://www.ema.europa.eu/en/documents/scientific-guideline/guideline-good-pharmacovigilance-practices-annex-i_eu/en/documents/scientific-guideline/guideline-good-pharmacovigilance-practices-annex-1-definitions-rev-4_en.pdf

⁴ Resolución número 1403 de 2007, por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones

⁵ Manual de vigilancia de eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización en la Región de las Américas, OPS /2022

Fabricación: Todas las operaciones que incluyan desde la adquisición de materiales y productos, producción, control de la calidad, autorización de circulación, almacenamiento, empaque de productos acabados, y los controles relacionados con estas operaciones⁶.

Fabricante: Compañía que lleva a cabo al menos una de las etapas de la fabricación (operaciones unitarias, calidad y acondicionamiento)⁴.

Fallo Terapéutico: Falla inesperada de un medicamento en producir el efecto previsto, como lo determinó previamente una investigación científica⁷.

Farmacovigilancia: Es la ciencia y actividades relacionadas con la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos⁷.

Gas Medicinal: Medicamento constituido por uno o más componentes gaseosos apto para entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración conocida y elaborado de acuerdo a especificaciones farmacopéicas. Los gases utilizados en terapia de inhalación, anestesia, diagnóstico “*in vivo*” o para conservar o transportar órganos, tejidos y células destinados a la práctica médica, deben cumplir con las especificaciones de gases medicinales⁸.

ICH: Consejo Internacional de Armonización de los requisitos técnicos para el registro de medicamentos de uso humano (ICH por sus siglas en inglés).

Informe periódico de seguridad: Los informes periódicos de actualización de seguridad (PSUR) son documentos de farmacovigilancia poscomercialización destinados a proporcionar una evaluación del balance riesgo-beneficio de un medicamento⁹.

Medicamento: Es aquél preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado¹⁰.

Medicamentos biológicos: Medicamentos derivados de organismos o células vivas o sus partes. Se pueden obtener de fuentes tales como tejidos o células, componentes de la sangre humana o animal (como antitoxinas y otro tipo de anticuerpos, citoquinas, factores de crecimiento, hormonas y factores de coagulación), virus, microorganismos y productos derivados de ellos como las toxinas. Estos productos son obtenidos con métodos que comprenden, pero no se limitan a cultivo de células de origen humano o animal, cultivo y propagación de microorganismos y virus, procesamiento a partir de tejidos o fluidos biológicos humanos o animales, transgénesis, técnicas de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) recombinante, y técnicas de hibridoma. Los medicamentos que resultan de estos tres últimos métodos se denominan biotecnológicos¹¹.

MedDRA (Diccionario Médico para Actividades Regulatorias): Es una terminología médica normalizada, amplia en vocablos altamente específicos con el fin de facilitar el intercambio de información regulatoria relativa a productos médicos de uso humano en un ámbito internacional¹².

Plan de Gestión de Riesgos: Es el documento donde se realiza una descripción detallada del sistema de gestión de riesgos para un producto específico¹³.

Preparaciones Magistrales: Es el preparado o producto farmacéutico para atender una prescripción médica, de un paciente individual, que requiere de algún tipo de intervención técnica de variada complejidad¹⁴.

Problemas Relacionados con Medicamentos: Es cualquier suceso indeseable experimentado por el paciente que se asocia o se sospecha asociado a una terapia realizada con medicamentos y que interfiere o potencialmente puede interferir con el resultado deseado para el paciente⁴.

Producto Fito terapéutico: Es el producto medicinal empaçado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. También puede provenir de extractos, tinturas o aceites. No podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. Los productos obtenidos de material de la planta medicinal que hayan sido procesados y obtenidos en forma pura no serán clasificados como producto fitoterapéutico¹⁵.

Radiofármaco: Producto preparado con fines diagnósticos, de monitoreo de enfermedad o terapéuticos cuyo efecto es producido por la radiación, debido a que contienen radionúclidos que exhiben desintegraciones espontáneas del núcleo inestable con emisión de partículas nucleares o fotones¹⁶.

Reacción adversa: Reacción nociva y no deseada que se presenta tras la administración de un fármaco, a dosis utilizadas habitualmente en la especie humana, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, o para modificar cualquier función biológica⁶.

Reportante primario: Persona que identifica un Problema Relacionado con Medicamentos y/o Evento Adverso y lo informa al Invima, al titular de registro sanitario y/o al fabricante incluido el importador.

Reporte: Una comunicación por parte de un profesional de la salud, paciente o cuidador a una empresa o autoridad regulatoria que describe una o más reacciones adversas en un paciente que recibió uno o más medicamentos³.

Riesgo: Probabilidad de un resultado adverso, o factor que aumenta esa probabilidad¹⁷. Combinación de la probabilidad de un suceso y de su consecuencia. Proximidad de un daño¹⁸.

Señal: Información comunicada sobre una posible relación causal entre un acontecimiento adverso y un medicamento, cuando previamente se desconocía esta relación o estaba documentada en forma incompleta. Habitualmente se requiere más de una notificación para generar una señal, dependiendo de la gravedad del acontecimiento y de la calidad de la información⁶.

WHODrug (Referencia Internacional de Información sobre Medicamentos): Es el sistema de codificación desarrollado por Uppsala Monitoring Centre para la identificación eficiente y efectiva de los medicamentos, que se utiliza como referencia para la vigilancia post-comercialización¹⁹.

Artículo 3°. *Programa de Farmacovigilancia.* Los titulares de registros sanitarios, laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes deben contar con un programa de Farmacovigilancia acorde al perfil de riesgo identificado para sus productos. Este programa debe estar documentado en idioma español y debidamente estandarizado en un sistema de gestión documental.

Parágrafo 1°. El programa de Farmacovigilancia del titular de registro sanitario, laboratorio farmacéutico y establecimiento fabricante debe enmarcar a todos los productos autorizados para su comercialización que describa las actividades de farmacovigilancia que se implementen, los responsables y los mecanismos de verificación utilizados por el establecimiento para la ejecución del programa.

Artículo 4°. *Responsable del Programa.* El programa de farmacovigilancia debe estar a cargo de un profesional médico o químico farmacéutico con la formación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y la experiencia para la realización de sus funciones, con dedicación específica y disponibilidad para este fin. Para ello, los titulares de registros sanitarios, laboratorios farmacéuticos, establecimientos fabricantes deben garantizar que, el profesional a cargo esté a disposición de la organización de forma permanente y continua, residir y operar en Colombia para atender los diferentes requerimientos, así como mantener actualizados sus datos a través del medio que el Invima disponga para tal fin.

Parágrafo 1°. El profesional a cargo del programa de farmacovigilancia debe contar con funciones y/o responsabilidades debidamente documentadas para asegurar la ejecución del mismo.

Artículo 5°. *Inscripción a la Red Nacional de Farmacovigilancia.* Los titulares de registros sanitarios, laboratorios farmacéuticos, establecimientos fabricantes deben inscribirse a la Red Nacional de Farmacovigilancia, a través de los mecanismos que el Invima establezca para tal fin, sin desconocer las actualizaciones que el mismo Instituto realice al respecto.

Artículo 6°. *Mecanismos de notificación.* Los titulares de registros sanitarios, laboratorios farmacéuticos, establecimientos fabricantes deben establecer, dentro de su programa de farmacovigilancia, los mecanismos de notificación de cualquier evento adverso, incluyendo reacciones adversas a medicamentos, fallos terapéuticos, eventos supuestamente atribuidos a la vacunación e inmunización (ESAVI) y/o cualquier otro

⁶ European Medicines Agency Guideline on good pharmacovigilance practices

⁷ Buenas Prácticas de Farmacovigilancia de las Américas, Red PARF Documento Técnico número 5. Diciembre de 2010.

⁸ Resolución número 4410 de 2009 Por la cual se expide el Reglamento Técnico que contiene el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de los Gases Medicinales.

⁹ Guideline on good pharmacovigilance practices (GVP) Module VII - Periodic safety update report (Rev 1)

¹⁰ Decreto número 677 de 1995, por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia.

¹¹ Decreto número 1782 de 2014, por el cual se establecen los requisitos y el procedimiento para las Evaluaciones Farmacológica y Farmacéutica de los medicamentos biológicos en el trámite del registro sanitario.

¹² <https://www.meddra.org/how-to-use/support-documentation/spanish/welcome>

¹³ Resolución número 213 de 2022, por la cual se adopta la “Guía para la Elaboración de Planes de Gestión de Riesgo de Medicamentos de Síntesis Química con nuevos ingredientes farmacéuticos activos y medicamentos biológicos”.

¹⁴ Decreto número 2330 de 2006, por el cual se modifica el Decreto número 2200 de 2005 artículos compilados en el Decreto único Reglamentario 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, publicado en el **Diario Oficial** número 49.865 de 6 de mayo de 2016.

¹⁵ Decreto número 1156 de 2018, por el cual se reglamenta el régimen de registro sanitario de productos fitoterapéuticos y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Resolución número 4245 de 2015, por la cual se establecen los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos y se adopta el instrumento para su verificación.

¹⁷ Informe sobre salud en el mundo 2002-OMS. Capítulo 2. Pág. 7

¹⁸ Guía IVC-SOA Invima Pagina 74.

¹⁹ <https://who-umc.org/whodrug/>

problema relacionado con el uso o consumo de sus productos, con el fin de que éste sea reportado al Invima en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1°. Fuentes de información en farmacovigilancia. La información sobre los riesgos y eventos adversos asociados a la utilización de los productos objeto de la presente resolución, puede proceder de las siguientes fuentes:

- a) Casos individuales de sospechas de eventos adversos recogidos en Programas de Notificación Espontánea.
- b) Registros de programas de soporte a pacientes seleccionados en función de patologías o de tratamientos farmacológicos y cualquier otro tipo de fuente sistemática de información sobre aspectos de seguridad de los productos objeto de la presente resolución.
- c) Datos relacionados con la fabricación, conservación, venta, distribución, dispensación, prescripción y uso de los productos objeto de la presente resolución, incluyendo los estudios de utilización.
- d) Resultados de estudios aportados ya sean estudios previos a la autorización, estudios post-comercialización, o meta-análisis.
- e) Publicaciones científicas de casos, series de casos, estudios farmacológicos y toxicológicos, ensayos clínicos, estudios farmacoepidemiológicos y meta-análisis.
- f) Informaciones procedentes de otras autoridades sanitarias de referencia y organismos sanitarios internacionales.
- g) Cualquier otra fuente de información que pueda aportar datos sobre los riesgos asociados al uso de los productos objeto de la presente resolución, incluyendo datos de uso incorrecto y abuso de los medicamentos, errores de medicación o exposición ocupacional, que sean relevantes para la evaluación de los beneficios y riesgos de los productos objeto de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Estándares internacionales. Para efectos del cumplimiento del deber legal de notificación de eventos adversos los titulares de registros sanitarios, laboratorios farmacéuticos, establecimientos fabricantes deberán contar con los accesos al sistema de codificación MedDRA y WHODrug para el reporte de eventos adversos que cumplan con el estándar internacional de ICH a través de eReporting Industria, atendiendo los lineamientos operativos que el Invima determina y que permanentemente tiene a disposición del público a través de la página oficial de la entidad.

Artículo 7°. *Actividades del Programa de Farmacovigilancia.* Los titulares de registro sanitario, laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes como parte de las actividades de su programa de farmacovigilancia deberán:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos para el desarrollo del programa de Farmacovigilancia en cuanto a la detección, evaluación y prevención de los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos y productos objeto de la presente resolución
2. Establecer los procedimientos, mecanismos y periodicidad para la revisión de las alertas sanitarias e informes de seguridad publicadas por las agencias regulatorias, en las cuales, se comercialicen sus productos, tanto en Colombia como en otros países.

Parágrafo 1°. Los titulares de registro sanitario deberán realizar las siguientes actividades adicionales:

- a) Diseñar la metodología que consolide los eventos adversos reportados y la generación de estadísticas para la detección de señales en medicamentos de síntesis química y medicamentos biológicos según aplique.
- b) Realizar una evaluación continua, mediante búsqueda de literatura científica, de la relación beneficio-riesgo de los productos objeto de la presente resolución, que tenga autorizados en Colombia, consolidando toda aquella nueva información que pueda influir en la evaluación global de la relación beneficio-riesgo o que pueda requerir la modificación de la ficha técnica, prospecto o ambos.

Artículo 8°. *Periodicidad de los reportes.* La información de seguridad de los productos de los que trata la presente resolución se notificará a través de los mecanismos y parámetros de eReporting Industria que el Invima establezca para tal fin, con la siguiente periodicidad:

1. Los eventos adversos serios esperados e inesperados y fallos terapéuticos con desenlace de evento adverso serio: Deben ser comunicados al Invima dentro de los quince (15) días calendario a partir del día siguiente al que se haya tenido conocimiento del evento.

En el caso que se presente información adicional a la inicialmente reportada según el código asignado, el seguimiento deberá ser reportado al Invima durante los siguientes quince (15) días calendario a partir de la fecha de su conocimiento y enlazado a ese mismo código.

2. Los eventos adversos no serios esperados e inesperados y fallos terapéuticos sin desenlace de evento adverso serio: Deben ser comunicados al Invima dentro de los noventa (90) días calendario a partir del día siguiente al que se haya tenido conocimiento de este.

En el caso que se presente información adicional a la inicialmente reportada según el código asignado, el seguimiento de este evento no serio deberá ser reportado al Invima durante los siguientes treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su conocimiento y enlazado a ese mismo código.

3. Reporte sin eventos: En caso de que no se identifiquen Eventos Adversos, para el total de los medicamentos de síntesis química, gases medicinales, medicamentos

biológicos, productos fitoterapéuticos, del establecimiento farmacéutico durante cada trimestre del calendario anual, deberá informar como reporte sin evento al INVIMA el primer día hábil del siguiente trimestre.

4. Reporte de literatura. aquellos eventos adversos identificados a través de la revisión de literatura científica solamente serán utilizados para construir y aportar la información de seguridad de los Informes periódicos de seguridad PSUR.

5. Alertas Sanitarias. Las alertas sanitarias de las cuales hayan sido objeto los productos objeto de la presente resolución en Colombia y en otros países, deben ser reportadas al Invima en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la respectiva alerta. Para este caso específico el Invima establecerá el medio de notificación.

En el caso que se presenten alertas sanitarias, con algún producto objeto de la presente resolución, los titulares de registros sanitarios deben generar un plan de trabajo con las acciones preventivas y/o correctivas a realizar, el cual debe ser presentado ante el Invima en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día de la publicación de la respectiva alerta. Para este caso específico el Invima establecerá el medio de notificación y el cierre de la alerta sanitaria si aplica.

Parágrafo 1°. La responsabilidad del reporte y su contenido descrito anteriormente será del Titular del Registro de Sanitario. En el caso de que el evento adverso sea conocido por el establecimiento fabricante o el laboratorio farmacéutico contratado para la fabricación, este lo debe informar al titular del registro sanitario inmediatamente, con el fin de que se reporte al INVIMA en los términos y condiciones establecidos por la presente resolución.

Parágrafo 2°. Los reportes de eventos adversos asociados a los productos objeto de la presente resolución, se deben presentar en idioma español y con la codificación MedDRA y WHODrug cumpliendo los mecanismos que el Invima establezca para tal fin.

Parágrafo 3°. Los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos con desenlace fatal solamente serán motivo de reporte, cuando exista la posible asociación entre una reacción adversa y el desenlace fatal, como mínimo con la información del medicamento, fecha de administración, la reacción adversa, fecha de ocurrencia de la reacción adversa y el caso narrativo.

Artículo 9°. *Informes de seguridad.* Los titulares de registro sanitario deben contar con Informes Periódicos de Seguridad (PSUR – PBRER), dando cumplimiento a los lineamientos y requerimientos establecidos por el Invima para el análisis beneficio-riesgo de estos²⁰.

Artículo 10. *Periodicidad de los informes de seguridad.* Respecto a la frecuencia y presentación de los informes periódicos de seguridad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los informes periódicos de seguridad deben coincidir con la frecuencia de elaboración y fecha de cierre de datos establecida por las listas de FECHAS DE REFERENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA (EURD) para cada principio activo²¹.

- a) El Invima se reserva el derecho de solicitar los informes periódicos de seguridad, tras lo cual se tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación a partir de la comunicación del requerimiento surtido por la entidad.
- b) Los Informes Periódicos de Seguridad (PSUR – PBRER) no deben ser enviados al Invima, pero deben estar a disposición permanente del instituto, en caso de que el Invima así lo requiera durante las actividades de inspección, vigilancia y control.
- c) El resumen ejecutivo del PSUR-PBRER debe ser presentado en idioma español, cuando el PSUR-PBRER sea solicitado por Invima.

Artículo 11. *Planes de gestión de riesgo.* Los Titulares de Registro Sanitario deben contar con Planes de Gestión de Riesgo (PGR) según lo establecido en la Resolución número 213 de 2022, o la que la modifique o sustituya dando cumplimiento a los lineamientos y requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Invima.

Artículo 12. *Estudios pos-comercialización.* El Invima se reserva el derecho de solicitar estudios pos-comercialización enmarcado en un programa de farmacovigilancia activa, según el Decreto número 1782 de 2014 o el que lo modifique o sustituya, a los responsables de los medicamentos biológicos, en las siguientes condiciones:

1. Como compromiso de la autorización del registro sanitario respecto a la seguridad del producto.
2. Con posterioridad a la concesión del registro sanitario, en caso de que aparezcan dudas acerca de la seguridad de un producto farmacéutico autorizado objeto de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los resultados de los estudios pos-comercialización de seguridad requeridos por el Invima o que el Titular de Registro Sanitario considere pertinentes realizar, deben ser presentados al Instituto en un informe al finalizar el mismo, o antes, cuando se presenten condiciones de seguridad que afecten negativamente el perfil beneficio-riesgo del producto farmacéutico objeto de la presente resolución, a través del medio que el Instituto establezca para el efecto.

²⁰ GUÍA DE FARMACOVIGILANCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS DE SEGURIDAD - IVC-VIG-GU003. Recuperado de: <https://acortar.link/knq86U>

²¹ <https://www.ema.europa.eu/en/human-regulatory/post-authorisation/pharmacovigilance/periodic-safety-update-reportspsurs>

Artículo 13. *Tercerización del reporte.* El titular de registro sanitario o fabricante bajo su exclusiva responsabilidad podrá reportar la información de la que habla esta norma a través de un tercero sin que con ello pueda entenderse que transfiere esta obligación. El titular o fabricante allegará al Invima el documento que soporte las responsabilidades y condiciones del reporte a efectos del respectivo seguimiento desde el programa de farmacovigilancia dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la firma del documento. Este evento no exime de responsabilidad al titular o fabricante que haya decidido tercerizar el reporte de farmacovigilancia, este mandatario actuará siempre a nombre del tercero y por cuenta y riesgo de este; en tal condición será sujeto de actividades de Inspección, Vigilancia y Control.

Artículo 14. *Gases medicinales y Productos Fitoterapéuticos.* Los Titulares de Registro Sanitario, los laboratorios farmacéuticos y establecimientos fabricantes de gases medicinales, productos fitoterapéuticos incluidos aquellos productos derivados de cannabis medicinal cumplirán con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución. Por lo anterior, no estarán sujetos a la elaboración de informes periódicos de seguridad, planes de gestión de riesgos y estudios pos-comercialización.

Artículo 15. *Establecimientos fabricantes.* Los establecimientos fabricantes (laboratorio o maquila) que no sean titulares de registro sanitario deberán cumplir con los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución, como responsables de la seguridad de los productos que fabrica, en el ámbito de la Farmacovigilancia. Por lo anterior, no estarán sujetos a la periodicidad del reporte, la elaboración de informes periódicos de seguridad, planes de gestión de riesgos y estudios pos-comercialización.

Artículo 16. *Establecimientos certificados en Buenas Prácticas de Elaboración.* Los establecimientos fabricantes independientes de una institución prestadora de servicios de salud, que elaboren preparaciones magistrales, nutriciones parenterales, realicen mezclas y/o adecuación y ajuste de concentraciones de medicamentos oncológicos, adecuación y ajuste de concentraciones para cumplir con las dosis prescritas, reempaque y/o reenvase de sólidos orales no estériles y/o preparaciones extemporáneas, debidamente certificados en Buenas Prácticas de Elaboración, cumplirán con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución en sus numerales 1, 2 y 3. Para el programa de Farmacovigilancia cumplirán con lo establecido en el anexo técnico de la Resolución número 0444 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 17. *Radiofármacos.* Los establecimientos fabricantes independientes de una institución prestadora de servicios de salud, que elaboren preparaciones magistrales, así como la adecuación, ajuste, reenvase y/o reempaque de dosis de radiofármacos para cumplir con las dosis prescritas, debidamente certificados en Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos, cumplirán con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución en sus numerales 1 y 2. Para el programa de Farmacovigilancia cumplirán con lo establecido en el anexo técnico de la Resolución número 4245 de 2015 o la que la modifique o sustituya. El Invima definirá los mecanismos para el reporte de radiofármacos a través de eReporting Industria.

Artículo 18. *Medicamentos Vitales No Disponibles.* Las entidades públicas o privadas legalmente constituidas, autorizadas por el Invima para la importación de medicamentos vitales no disponibles comunicarán al Invima, directamente o a través de un tercero autorizado, los eventos adversos serios y no serios dentro de los quince (15) días calendario a partir del día siguiente al que se haya tenido conocimiento del evento adverso. El instituto establecerá los mecanismos para el reporte a través de las interfaces de eReporting Industria.

Parágrafo 1°. Si una entidad pública o privada legalmente constituida no le aplica el acceso a eReporting Industria, será el prestador de servicios de salud el responsable de notificar en el Sistema VigiFlow cualquier evento adverso asociado a un medicamento vital no disponible. Si un paciente o profesional de la salud independiente tiene conocimiento del evento adverso deberá notificar directamente en la plataforma de eReporting de paciente y profesionales de la salud.

Artículo 19. *Reporte de información de Medicamentos Vitales no Disponibles para más de un paciente.* Las entidades públicas o privadas legalmente constituidas a quienes les sea otorgada una autorización de importación o fabricación de medicamentos vitales no disponibles para más de un paciente, en los términos del artículo 7° y 10 del Decreto número 481 de 2004, deberán reportar al Invima, a través del mecanismo que el instituto establezca para el efecto, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de autorización de importación y posteriormente cada tres (3) meses, hasta el agotamiento o vencimiento del producto, la siguiente información:

1. Fecha de nacionalización, indicando si fue parcial o total con la indicación del número de declaración de importación o fecha de fabricación. En caso de no haberse realizado la importación o fabricación indicar las razones.
2. Cantidad de medicamentos importados o fabricados.
3. Fecha de vencimiento, lote y fabricante de los medicamentos importados o fabricados.
4. Nombre y dirección completa del establecimiento que realiza el almacenamiento del medicamento.
5. Nombre de las entidades a las cuales se ha distribuido el medicamento y la cantidad distribuida.

Lo anterior para efectos de Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 del Decreto número 481 de 2004 o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 20. *Inspecciones en farmacovigilancia.* El Invima en el ámbito de sus competencias verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, mediante visitas de inspección, vigilancia y control a los titulares de registro sanitario, establecimientos fabricantes y/o laboratorios farmacéuticos y a los importadores cuando corresponda.

Artículo 21. *Responsabilidades frente a la obligatoriedad de la información.* Los titulares de registros sanitarios, los laboratorios farmacéuticos, establecimientos fabricantes e importadores cuando corresponda son responsables del reporte obligatorio, oportuno y continuo, de información veraz y de calidad requerida para la vigilancia en salud pública, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación de seriedad, periodicidad, destino y claridad. Si se presenta incumplimientos al contenido, periodicidad y procedimientos asociados a los reportes y los programas de Farmacovigilancia o a cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución, el Invima podrá iniciar los procesos sancionatorios y aplicar las medidas a que haya lugar.

El incumplimiento de lo aquí requerido dará lugar a la aplicación de lo contemplado en el artículo 51° de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 22. Previo a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, el Invima expedirá y publicará en su página web las guías, instructivos y procedimientos que orientarán su cumplimiento.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del 1° de marzo de 2025 y deroga la Resolución número 2004009455 del 28 de mayo de 2004 una vez entre en vigencia.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2024.

El Director General,

Francisco A. G. Rossi Buenaventura.

(C. F.)

VARIOS

Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 231 DE 2024

(febrero 26)

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y del numeral tercero del artículo 2.2.1.37 del Decreto número 1080 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el tercer inciso del artículo 12 de la Ley 814 de 2003 establece que “dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, mediante acto de carácter general, el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía establecerá las actividades, porcentajes, montos, límites, modalidades de concurso o solicitud directa y demás requisitos y condiciones necesarias para acceder a los beneficios, estímulos y créditos asignables con los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico en el año fiscal siguiente”.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, mediante el Acuerdo número 226 del 27 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de las Artes y de la Cultura en Cinematografía aprobó el plan anual de inversiones y gastos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico para el año 2024, al igual que el presupuesto de ingresos y gastos del año 2024.

Que el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 también establece en su cuarto inciso que “los parámetros y criterios anteriores podrán ser modificados durante el año de ejecución de los recursos, por circunstancias excepcionales”.

Que mediante Resolución número 0125 del 23 de febrero de 2024, y con sustento en las consideraciones que en esta se consignan, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ordenó un aporte económico por Tres mil setecientos cuarenta y un millones ochocientos setenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$3.741.870.949), a favor del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, con destino al desarrollo de la propuesta titulada “Fortalecimiento integral a la cinematografía colombiana para el afianzamiento de la relación con los espectadores y la opinión pública por intermedio del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico - Ley 814 de 2003”, concertada entre el CNACC y dicha cartera ministerial en la sesión 243.

Que, durante la misma sesión y producto del nuevo análisis presupuestal efectuado como resultado del aporte, el administrador presentó una proyección de posibles ingresos resultantes de las inversiones de los recursos del FDC, cuya adición es pertinente adicional y de manera concomitante a la de los recursos aportados por el ministerio.

Que, durante la misma sesión, el CNACC tomó decisiones respecto a la ejecución de proyectos previstos desde el plan de acción para el año 2024 y en línea con los objetivos establecidos para el mismo período. Tras una evaluación exhaustiva y una discusión detallada sobre cada uno de ellos, se aprobaron los correspondientes acuerdos de gastos,

en donde se establece la realización de cada proyecto, su valor máximo y su ejecución a través del administrador del FDC.

Que en los términos del párrafo del artículo 22.1.48 del Decreto número 1080 de 2015, las decisiones de asignación de recursos u ordenación de gastos adoptadas por el CNACC, en su calidad de órgano directivo del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, deben constar en Acuerdos.

ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo y en el acta de la sesión número 244, modificar el presupuesto del FDC 2024, adicionando al mismo la suma de Cuatro mil seiscientos cuarenta y un millones ochocientos setenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$4.641.870.949). El nuevo presupuesto aprobado y la respectiva distribución por rubros se consigna a continuación:

FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS AÑO 2024	
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
INGRESOS	40.907.965.949
Recaudo presupuestado 2024	34.276.095.000
Rendimientos financieros presupuestados 2024	2.300.000.000
Remanente proyectado 2024	590.000.000
Adición de recurso Mincultura	3.741.870.949
GASTOS	40.907.965.949
	70%
PRODUCCIÓN - 70% (Cifra mínima establecida en la Ley 814/2003)	28.474.420.000
ESTÍMULOS	24.870.000.000
REGIONALES Y ÉTNICOS	5.300.000.000
Realización de cortometrajes: Relatos Regionales	1.860.000.000
Realización de cortometrajes: Comunidades Étnicas	240.000.000
Realización de largometraje regional	1.400.000.000
Realización de largometrajes Comunidades Étnicas	1.600.000.000
Escritura de guion étnico	80.000.000
Realización de cortometraje infantil étnico	120.000.000
FICCIÓN	8.320.000.000
Desarrollo de proyectos	270.000.000
Posproducción de largometrajes	600.000.000
Escritura de guion para largometraje	200.000.000
Producción de Largometrajes - Categoría 1	2.550.000.000
Producción de Largometrajes - Categoría 2	3.800.000.000
Realización de cortometrajes	180.000.000
Coproducción Minoritaria	600.000.000
Realización de cortometraje infantil	120.000.000
DOCUMENTAL	3.490.000.000
Desarrollo de proyecto	200.000.000
Posproducción de largometrajes	480.000.000
Realización de largometraje CAT1	930.000.000
Realización de largometraje CAT2	1.240.000.000
Realización de cortometrajes	240.000.000
Coproducción Minoritaria	400.000.000
ANIMACIÓN	2.860.000.000
Desarrollo de largometrajes	340.000.000
Realización de cortometrajes	240.000.000
Producción de largometrajes	2.200.000.000
Realización de cortometraje infantil	80.000.000
Estímulos Automáticos a la Producción	4.900.000.000
Modalidad: Promoción de largometrajes y desempeño por taquilla	3.700.000.000
Modalidad: Participación en eventos	1.200.000.000

FONDO PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS AÑO 2024	
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Participación festivales de cine	
Participación en premios cinematográficos	
Participación de proyectos en encuentros	
Participación en mercados cinematográficos	
MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS PROYECTOS	1.729.420.000
Apoyo al desarrollo y estructura de proyectos	260.000.000
Tutoría de guion	200.000.000
Encuentros para coproducción y otros eventos	1.269.420.000
Otros gastos de producción	1.875.000.000

Gastos de realización de la convocatoria	1.875.000.000
OTROS ESTÍMULOS Y GASTOS - 30% (CIFRA MÁX. ESTABLECIDA EN LA LEY 814/2003)	12.433.545.949
	30%
PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO FÍLMICO COLOMBIANO	760.000.000
Programa de fortalecimiento del patrimonio audiovisual colombiano	700.000.000
Programa de preservación - Región	60.000.000
FORMACIÓN	1.643.939.420
Profesionalización para el Sector Cinematográfico	300.000.000
Formación para el sector cinematográfico (no formal artístico y técnico)	200.000.000
Otros programas de formación: Becas COLFUTURO	343.939.420
Maestrías nacionales (formal sector artístico y técnico)	300.000.000
Otros programas de formación: Becas inglés	-
Participación en talleres de formación	500.000.000
ESTÍMULOS A LA DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN	1.600.000.000
Estímulo a la distribución de películas colombianas (automático)	600.000.000
Circulación a través de festivales de cine étnicos	100.000.000
Circulación a través de festivales de cine	900.000.000
INVESTIGACIÓN DEL SECTOR	410.864.262
Análisis de indicadores del sector	149.046.080
Investigación de audiencias	80.000.000
Estudio de públicos	181.818.182
PROMOCIÓN DEL CINE COLOMBIANO	3.900.962.681
Promoción internacional	1.949.553.590
Promoción nacional	1.951.409.091
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	4.117.779.586
Administración del FDC	3.767.779.586
Gastos Bancarios	100.000.000
Tarifa de Control Fiscal (CGR)	50.000.000
Gastos logísticos del CNACC	150.000.000
Auditoría Externa FDC	50.000.000

Segundo. Trasladar hacia el subrubro 'Apoyo al desarrollo y estructura de proyectos' (destinatario), del rubro 'Mejoramiento en la calidad de los proyectos', correspondientes al presupuesto FDC 2023, las siguientes sumas: (a) Nueve millones ochocientos mil pesos (COP \$9.800.000) del presupuesto FDC 2021, correspondientes al subrubro denominado igual que el destinatario; (b) Diez millones doscientos sesenta mil pesos (COP \$10.260.000) del presupuesto del 2022, correspondientes al subrubro denominado igual que el destinatario.

Tercero. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, de las actividades de asesoría a treinta y siete (37) beneficiarios de las modalidades de cortometraje del FDC del año 2023, mediante las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 4.1 del orden del día del acta de la sesión número 244 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Cuarto. Destinar hasta Treinta y cuatro millones doscientos sesenta mil pesos (COP \$34.260.000) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2023, con cargo al rubro 'Mejoramiento en la calidad de los proyectos', subrubro 'Apoyo al desarrollo y estructura de proyectos', para el desarrollo del proceso de acompañamiento aprobado en el artículo tercero de este acuerdo.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Quinto. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, del taller de dirección de actores con técnica *Meisner*, según las particularidades, distribución presupuestal, objetivos y términos consignados en el punto 4.2 del orden del día del acta de la sesión número 244 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Sexto. Destinar hasta Cuarenta y seis millones de pesos COP (\$46.000.000) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2022, con cargo al rubro 'Mejoramiento en la calidad de los proyectos', subrubro 'Apoyo al desarrollo y estructura de proyectos', para el desarrollo del taller aprobado en el artículo quinto de este acuerdo.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Séptimo. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, del proceso de análisis de indicadores del sector, mediante las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 5 del orden del día del acta de la sesión número 228 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Octavo. Destinar hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2024, con cargo al rubro 'Investigación del sector', subrubro 'Análisis de Indicadores del sector', para el desarrollo del proceso aprobado en el artículo séptimo de este acuerdo.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Noveno. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, de las actividades del denominado 'Encuentros 2024: el cine más allá del cine', de conformidad con las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 7 del orden del día del acta de la sesión número 228 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Décimo. Destinar hasta Trescientos ochenta y tres millones novecientos veintinueve mil doscientos pesos (COP \$383.921.200) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2024, con cargo al rubro 'Mejoramiento en la Calidad de los Proyectos', subrubro 'Apoyo y Desarrollo en la Estructuración de Proyectos', para el desarrollo del proceso aprobado en el artículo noveno de este acuerdo.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Decimoprimer. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, del grupo de actividades denominadas en conjunto como 'Promoción nacional / Ver nos libera - Retina Latina', de conformidad con las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 8 del orden del día del acta de la sesión número 228 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Decimosegundo. Destinar las siguientes sumas para el desarrollo del proceso aprobado en el artículo decimoprimer de este acuerdo: (a) hasta Doscientos tres millones de pesos (\$203.000.000) del presupuesto FDC 2024 del rubro 'Promoción del Cine Colombiano', subrubro 'Promoción Nacional', a favor de la estrategia de promoción del cine colombiano; (b) hasta setenta y dos millones setecientos veintisiete mil doscientos setenta y tres pesos (COP \$72.727.273) del presupuesto FDC 2024 del rubro 'Promoción del Cine Colombiano', subrubro 'Promoción Nacional' para llevar a cabo la estrategia 'Ver nos Libera y Retina Latina'.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Decimotercero. Trasladar veintiséis millones de pesos (COP \$26.000.000) del subrubro 'Promoción nacional', correspondiente al rubro 'Promoción del cine colombiano', del presupuesto del FDC correspondiente al año 2023, al mismo subrubro del presupuesto FDC aprobado para el 2024

Decimocuarto. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, del proyecto denominado 'Temporada de Cine Colombiano 2024', de conformidad con las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 10.1 del orden del día del acta de la sesión número 228 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Esta aprobación incluye: la autorización para que Proimágenes diseñe y desarrolle en su totalidad la convocatoria de estímulos del componente de funciones, teniendo como base las características generales descritas en el acta; y, la delegación al comité descrito en el acta antes citada para que apruebe los proyectos receptores de estímulos, en los términos del penúltimo inciso del artículo 12 de la Ley 814 de 2003, reglamentado en el numeral 5, del artículo 2.2.1.37 del Decreto número 1080 de 2015.

Decimoquinto Incrementar el presupuesto del FDC del año 2024, en el subrubro de 'Promoción nacional' que hace parte del rubro de 'Promoción del cine colombiano' en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) para fortalecer la 'Temporada de Cine Colombiano 2024', de conformidad con las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 10.1, de los recursos provenientes del ajuste de la proyección de rendimientos para el año 2024, bajo la estimación realizada por Proimágenes.

decimosexto. Destinar hasta Setecientos once millones ochocientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos (COP \$711.818.182) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2024, con cargo al rubro 'Promoción del Cine Colombiano', subrubro 'Promoción Nacional', para el desarrollo del proceso aprobado en el artículo decimocuarto de este acuerdo. Del total, Ciento ochenta y un millones ochocientos diez y ocho mil ochocientos doce pesos (\$181.818.812) provienen del aporte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al FDC.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Para el componente de funciones especiales, la entrega de los estímulos aprobados por el comité designado se realizará a través de Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual queda autorizada para celebrar los respectivos contratos con cargo al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, bajo su manual, políticas y clausulados contractuales.

Decimoséptimo. Aprobar la realización, por intermedio de Proimágenes Colombia, del evento de 'Socialización del Encuentro Nacional de Cine y Audiovisuales', de conformidad con las acciones, los objetivos y los términos consignados en el punto 10.2 del orden del día del acta de la sesión número 228 del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía.

Decimooctavo. Destinar hasta ciento once millones de pesos (COP \$111.000.000) del presupuesto del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2024, con cargo al rubro 'Promoción del cine colombiano', subrubro 'Promoción nacional', para el desarrollo del proceso aprobado en el artículo decimosexto de este acuerdo.

Este valor se ejecutará directamente por Proimágenes Colombia, como entidad administradora, la cual celebrará los respectivos contratos bajo el derecho privado y conforme a su manual y políticas.

Decimonoveno. Publicar el contenido de este acuerdo en el **Diario Oficial**.

Vigésimo. Este acuerdo rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 febrero de 2024.

La Presidente,

Diana Marcela Díaz Soto.

La Secretaria Técnica,

Claudia Triana Soto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3118684. 17-IV-2024. Valor \$528.300.

Alirio Gutiérrez Millán y CIA S. A. S. Unidad de Atención Primaria

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA S.A.S. UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DARSALUD						
NIT. 830,025,766-2						
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO						
DEL 31 DE DICIEMBRE 2023 CON 2022						

Cifras expresadas en: pesos

Vigilado: Superintendencia de Salud

	Nota	ENERO A DICIEMBRE 2023		ENERO A DICIEMBRE 2022		VARIACION ACUMULADA	VARIACION %
			% Partic. sobre los ingresos operacionales		% Partic. sobre los ingresos operacionales		
INGRESOS							
Ingresos de Actividades Ordinarias	17	7.771.716.173		7.058.863.743		712.852.430	10%
TOTAL INGRESOS		7.771.716.173		7.058.863.743		712.852.430	10%
COSTO PRESTACION DE SERVICIOS							
Costo	19	3.786.375.036		3.372.175.799		414.199.237	12%
TOTAL COSTO SERVICIOS		3.786.375.036	0	3.372.175.799	0	414.199.237	12%
GANANCIA BRUTA		3.985.341.137	1	3.686.687.944	1	298.653.193	8%
OTROS INGRESOS	18	119.675.050	0	76.130.467	0	43.544.583	57%
GASTOS DE ADMINISTRACION		2.821.899.203	0	2.569.906.624	0	251.992.579	10%
GASTOS DEL PERSONAL		1.711.647.646	0	1.562.001.722	0	149.645.924	10%
HONORARIOS		145.331.328	0	134.511.678	0	10.819.650	8%
IMPUESTOS		17.943.470	0	15.514.860	0	2.428.610	16%
ARRENDAMIENTOS		311.567.936	0	255.590.601	0	55.977.335	22%
SERVICIOS		193.741.716	0	156.006.134	0	37.735.582	24%
GASTOS LEGALES	19	9.538.037	0	9.780.289	0	-242.252	-2%
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		92.457.598	0	98.140.449	0	-5.682.851	-6%
ADECUACION E INSTALACIONES		28.185.747	0	16.267.907	0	11.917.840	0%
DEPRECIACIONES		94.025.816	0	80.126.749	0	13.899.067	17%
AMORTIZACIONES		33.100.644	0	45.822.042	0	-12.721.398	-28%
DIVERSOS		184.359.265	0	196.144.194	0	-11.784.929	-6%
COSTOS DE DISTRIBUCION	19	1.052.098.287	0	1.118.324.744	0	-66.226.457	-6%
GASTOS DEL PERSONAL		1.052.098.287	0	1.118.324.744	0	-66.226.457	-6%
OTROS GASTOS		23.712.985	0	16.730.341	0	6.982.644	42%
OTRAS GANANCIAS (PERDIDAS)		-		-		-	0%
INGRESOS FINANCIEROS		-		-		-	0%
COSTOS FINANCIEROS		148.319.668	0	127.914.530	0	20.405.138	16%
GANANCIA (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS		58.986.044	0	70.057.829	0	-129.043.873	-184%
GASTOS POR IMPUESTOS A LAS GANANCIAS		17.000.000		19.118.750		-36.118.750	-189%
UTILIDAD NETA	19	41.986.044	0	-50.939.079	0	92.925.123	-182%

Véanse las Notas que forman parte integral de los estados financieros.


ALVARO ALIRIO GUTIERREZ GIRALDO
Representante Legal


LUZ ESTRELLA ORJUELA MARIN
Revisor Fiscal (Ver opinión adjunta)
T.F. No. 92736-T


LUZ ESTRELLA ORJUELA MARIN
Contadora Pública
T.P. 247553-T



ALIRIO GUTIERREZ MILLAN Y CIA S.A.S. UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DARSALUD NIT 830.025.766-2 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2023 COMPARATIVO CON 2022 (Individual)						
Cifras expresadas en: pesos				Vigilado: Superintendencia de Salud		
ACTIVOS	Nota	A Dic. de 2023	Nota	A Dic. de 2022	VARIACION ACUMULADA	VARIACION %
ACTIVOS CORRIENTES						
Efectivo y equivalente al efectivo (Corriente)	5	119.934.563	5	117.489.844	2.444.719	2%
Otros activos no financieros (Corriente)	6	-	6	-	-	-
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar (Corriente)	7	575.236.086	7	745.969.349	-170.733.263	-23%
Inventarios (Corriente)	8	37.899.029	8	28.806.805	9.092.224	32%
Activos por impuestos (Corriente)	10	233.065.730	10	162.391.298	70.674.432	44%
Total Activos Corrientes		966.135.408		1.054.657.296	-88.521.888	-8%
ACTIVOS NO CORRIENTES						
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar (No Corriente)	7	-	7	-	-	0%
Propiedades (No Corriente)	9	2.271.714.980	9	1.998.927.950	272.787.030	14%
Intangibles (No Corriente)		-		-	-	0%
Activos por impuestos diferidos (No corriente)	10	35.861.520	10	20.438.420	15.423.100	75%
Total Activos no Corrientes		2.307.576.500		2.019.366.370	288.210.130	14%
TOTAL DE LOS ACTIVOS		3.273.711.908		3.074.023.666	199.688.242	6%
PASIVOS						
PASIVOS CORRIENTES						
Otros Pasivos no Financieros (Corriente)	11	28.320.981	11	22.789.650	5.531.331	24%
Otros Pasivos Financieros (Corriente)	12	56.866.414	12	291.374.635	-234.508.221	-81%
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar (Corriente)	13	563.586.490	13	510.910.937	52.675.553	10%
Beneficios a empleados (Corriente)	14	279.110.552	14	235.577.379	43.533.173	18%
Ingresos diferidos y acumulaciones (Corriente)		41.139.851		40.733.438	406.413	1%
Pasivos por impuestos (Corriente)		-		-	-	-
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		968.824.288		1.101.386.039	-132.561.751	-12%
PASIVOS NO CORRIENTES						
Otros pasivos financieros (No corriente)	12	166.666.896	12	204.166.667	-37.499.771	-18%
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar (No Corriente)	13	75.030.385	13	66.666.666	8.363.719	13%
Pasivos por impuestos (No Corrientes)	15	229.319.583	15	212.319.583	17.000.000	8%
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		471.016.864		483.152.916	-12.136.052	-3%
TOTAL PASIVOS		1.439.841.152		1.584.538.955	-144.697.803	-9%
PATRIMONIO		662.616		662.616	-	0%
Capital Social		547.426.000		547.426.000	-	0%
Ganancias acumuladas		731.778.847		782.717.926	-50.939.079	-7%
Revalorizaciones Nif		414.021.448		414.021.448	-	0%
Utilidad y/o Pérdida del ejercicio		41.986.044		50.939.079	-8.953.035	-18%
Otras reservas		98.658.416		98.658.416	-	0%
TOTAL PATRIMONIO ATRIBUIBLE	16	1.833.870.756	16	1.489.484.711	344.386.045	23%
TOTAL PATRIMONIO		1.833.870.756		1.489.484.711	344.386.045	23%
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS		3.273.711.908		3.074.023.666	199.688.242	6%

Veáanse las Notas que forman parte integral de los estados financieros.

ALVARO ALIRIO GUTIERREZ GIRALDO
Representante Legal

LUZ ESTRELLA ORJUELA MARIN
Contadora Pública
T.P. 247553-T

OLGA LUCIA MATEUS ABRIL
Revisor Fiscal (Ver opinión adjunta)
T.º No. 92736-T



ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA S.A.S UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DARSALUD

NIT 830.025.766-2

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 COMPARATIVAS CON 2022

1. ENTIDAD REPORTANTE

ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA S.A.S., UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DARSALUD., es una Sociedad por Acciones Simplificada, de carácter privado, constituida de acuerdo con la leyes Colombianas por escritura pública No. 4982 del 03 de Diciembre de 1996, otorgada en la Notaría Veinticinco de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, cuya transformación de sociedad Limitada a S.A.S., fue realizada mediante documento privado protocolizado ante la Cámara de Comercio de Bogotá en 2010, El término de duración es de 54 años contados a partir de la fecha de constitución y se extiende hasta el 24 de mayo del año 2050.

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de la prestación de servicios de salud y sus afines, en su calidad de Institución Prestadora de Servicios de salud, de primer nivel, con servicios adicionales de odontología, ortodoncia, vacunación, y consulta médica.

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 78K No. 33ª-76 Sur, Kennedy.

2. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO CON LA NIIF PARA LAS PYME'S

Los estados financieros de la compañía ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS, como entidad individual, correspondientes al periodo terminado al 31 de Diciembre de 2023, han sido preparados conforme con las normas internacionales de información financiera para las pequeñas y medianas empresas, las cuales han sido emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad, y adoptadas en Colombia a través de la ley 1314 de 2009, Los estados financieros se presentan en la moneda funcional de Colombia: Peso Colombiano.

3. BASES DE PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y RESUMEN DE POLITICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros que se acompañan de la compañía, se preparan y presentan de acuerdo con Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, y demás leyes y normas que pudieran tener implicaciones contables, así como las normas emitidas por las entidades de vigilancia y control.

La gerencia prepara los estados financieros sobre la base de un negocio en marcha. En la realización de este juicio la gerencia considera la posición actual de la compañía, sus intenciones actuales, el resultado de las operaciones y analiza su impacto en las operaciones a futuro de la entidad. A la fecha de este informe, no se tiene conocimiento de ninguna situación que ponga en consideración que la compañía no cuente con las condiciones para continuar como negocio en marcha, durante el próximo ejercicio.

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación del estado de situación financiera de apertura a 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015 y de los estados financieros individuales que posteriormente se presentarán bajo NIIF, se enuncian a continuación:

3.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Se incluye dentro de esta partida todos los dineros que la compañía tiene disponible para el uso de manera inmediata, en caja, cuentas bancarias y en cheques, manteniéndolos a su valor nominal. Así mismo para ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS, aquellas inversiones a corto plazo de gran liquidez que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión u otros, según lo establecido por ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS dentro de su modelo de negocio. Los equivalentes al efectivo, se medirán al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción).

3.2. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Las ventas se realizan con condiciones normales de crédito. Las sumas que contienen las cuentas por cobrar no tienen intereses. Se miden inicialmente a su precio de transacción, incluyendo los costos. Cuando el plazo de pago se amplía más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Al final de cada periodo contable, los valores en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe algún indicio objetivo acerca de su recuperabilidad. De lo contrario, se reconoce en los resultados una pérdida por deterioro de valor.

ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES

Comprenden inversiones en capital de otra empresa. Se reconocen inicialmente por su precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, estas inversiones se mantienen al costo restando cualquier deterioro de valor.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las obligaciones de carácter financiero se reconocen en principio a su valor de transacción menos cualquier costo de transacción. Después del reconocimiento inicial se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Los gastos por intereses se reconocen sobre la base del método de interés efectivo y se presentan en los resultados como gastos financieros.

PROVEEDORES Y CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR

Se reconocerán como cuentas comerciales por pagar las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Los proveedores y costos y gastos por pagar, son obligaciones basadas en condiciones de crédito consideradas normales, y no tienen causado ningún interés.

3.3. INVENTARIOS

ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA, reconocerá un elemento como inventario cuando el activo cumpla con alguna de estas condiciones.

- Elementos mantenidos para la venta
- Materiales o suministros para ser consumidos en la prestación de servicios

La medición se hará al costo de adquisición y sumará cualquier importe necesario para que el insumo o material quede disponible para su venta y/o consumo. El método para la medición del costo es promedio ponderado, bajo el criterio de Prestador de servicios y será utilizado en medicamentos y suministros.

El deterioro de este activo se evaluará en cada fecha de reporte, y su reconocimiento se llevará al estado de resultados.

3.4. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo menos la depreciación acumulada, y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulado. La depreciación se reconoce sobre la base de línea recta para reducir el costo menos su valor residual estimado de las propiedades, planta y equipo. Para el cálculo de la depreciación de las propiedades, planta y equipo, se utilizan las siguientes tasas de vida útil.

ACTIVO	Vida útil en años	Tasa anual
Construcciones y edificaciones	84	1.19%
Equipo médico científico	10	10%
	5	20%
Equipo de cómputo y comunicaciones		
Equipo de oficina	15	6.66%

Si existe algún indicio de que se haya producido un cambio significativo en la tasa de depreciación, vida útil o valor residual de un activo, se revisa la depreciación de ese activo de forma prospectiva para reflejar las nuevas expectativas.

Las erogaciones por reparaciones menores, mantenimiento normal de los activos y todas aquellas actividades que mantienen el servicio y capacidad de uso del activo en condiciones normales, se carga a gastos del periodo.

3.5. ARRENDAMIENTOS

Los arrendamientos distintos a aquellos en los que se considere la propiedad del activo, se tratan como arrendamientos operativos. Aquellos que cumplan las condiciones requeridas en uso, propiedad, traslado de derechos y riesgos, para ser considerados como arrendamiento financiero, serán parte de los activos de la compañía y estarán sometidos a las políticas de depreciación y deterioro estipuladas para la propiedad, planta y equipo.

3.6. GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

Los costos y gastos que se paguen de manera anticipada y los pagos realizados en calidad de anticipo, serán reconocidos como gastos pagados por anticipado hasta tanto no se realice su respectiva legalización, la cual una vez suceda, se registrará contra la cuenta de resultado que le corresponda, ya sea costo por tratarse de anticipos para compra de mercancías o gastos por tratarse de pagos relacionados con los gastos inherentes a la operación de la compañía. Se reconocerán como corrientes o no corrientes, según sea el caso.

3.7. ACTIVOS INTANGIBLES

Los activos intangibles incluyen aquellos que son no monetarios, no corriente, pero que se puedan identificar, separar, vender. El activo será conocido al momento de su adquisición. Su reconocimiento inicial se realizará al costo, y su medición posterior revelará su costo menos la amortización o deterioro, las cuales se llevarán al resultado. Siendo imposible determinar la vida útil del intangible, se amortizará en un plazo que no supere los 10 años.

3.8. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

Para efectos de evaluar el deterioro, de los activos se agrupan en los niveles más bajos para los cuales existe un ingreso de efectivo independiente. Como resultado, los activos se prueban individualmente para deterioro y algunos se prueban a nivel de unidad generadora de efectivo. Al final de cada ejercicio, se revisan las propiedades, planta y equipo, y los activos intangibles para determinar si hay indicios de que estos han sufrido una pérdida por deterioro de valor. Si existen estos indicios, se estima y compara el valor recuperable de cualquier activo afectado con su valor en libros. Si la estimación arroja que su valor es inferior, se reduce el valor en libros al valor recuperable estimado, y se reconoce la pérdida por deterioro en los resultados como gastos.

De igual manera, al finalizar cada ejercicio se evalúa si existe deterioro de valor de los inventarios comparando su valor en libros, contra los precios de venta menos los costos de terminación y gastos de venta. De existir deterioro se reduce el valor en libros, y se reconoce dentro de los resultados como parte del costo de ventas.

Una reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce inmediatamente en resultados, y si proviene de inventarios se reconoce como menor valor del costo de ventas.

3.9. IMPUESTO A LA RENTA

El gasto del impuesto se reconoce en los resultados del periodo, e incluye la suma del impuesto diferido y el impuesto corriente por Renta. El impuesto corriente es pagadero sobre la renta líquida, que difiere de la utilidad o pérdida en los

estados financieros. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan sobre las diferencias temporarias entre el valor en libros de los activos y pasivos, y su base fiscal que se espera que aumenten o reduzcan la utilidad fiscal en el futuro.

El valor en libros de los activos por impuestos diferidos se compensa sólo cuando la compañía tiene el derecho exigible legalmente de compensar los montos, y tiene la intención de liquidarlos por su valor neto o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

3.10. OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones laborales se reconocen dentro de los pasivos corrientes, y las estimaciones se clasifican dentro de los no corrientes, y se reconocen a medida que los empleados prestan sus servicios.

3.11. CAPITAL EN ACCIONES

El capital accionario representa el valor nominal de las acciones que han sido suscritas y pagadas.

3.12. RECONOCIMIENTO DE INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia.

ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes, tales como: impuesto sobre las ventas, importes recibidos por cuenta del principal actuando la entidad reportante como Agente, e ingresos recibidos para terceros.

3.13. GASTOS FINANCIEROS

Todos los gastos financieros se reconocen en el resultado del periodo en que se incurran y se calculan usando el método de interés efectivo.

4. SUPUESTOS CLAVE DE LA INCERTIDUMBRE EN LA ESTIMACION

Al preparar los estados financieros, la Gerencia asume una serie de juicios estimados y supuestos sobre el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir. Las estimaciones más significativas corresponden a:

4.1. Deterioro de deudores

Se pone a consideración la situación de cada deudor al corte de cada ejercicio teniendo en cuenta aspectos como: características, vencimiento, dificultades financieras, ambiente económico en el que se desenvuelven, posición geográfica, entre otros. La compañía debe mantener actualizada la información financiera de sus deudores. Basados en esos análisis e información, para cada deudor, se realiza la estimación de los flujos futuros esperados a recibir, los cuales se descuentan a la tasa de interés efectiva original del deudor, para hallar el valor presente de los mismo el cual es comparado con el valor en libros siendo la diferencia el deterioro del valor.

4.2 Vida útil de las propiedades, planta y equipo

La estimación de la vida útil se realiza considerando la situación actual de los activos en cuanto a su uso, desgaste, productividad, mantenimientos preventivos y correctivos practicados sobre el activo, obsolescencia técnica y comercial, entre otros. Estos criterios se analizan al cierre de cada ejercicio, para realizar las estimaciones pertinentes al tiempo que el activo continuará ejerciendo su función.

5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Incluye los siguientes componentes:

	2023	2022
Caja	\$ 7.493.847	\$ 5.431.900
Bancos	\$ 112.440.716	\$ 112.057.944
Total	\$ 119.934.563	\$ 117.489.844

Al 31 de diciembre del presente ejercicio, no existen restricciones sobre el efectivo y sus equivalentes.

6. OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS

Este rubro contiene los saldos por impuestos corrientes de carácter nacional y municipal, siendo estos los descuentos realizados por los ingresos operativos, en calidad de anticipo de impuestos. Estos saldos no incluyen saldos a favor por Renta.

	2023	2022
Activos por Impuestos y contribuciones	\$ -	\$ -
Total	\$ -	\$ -

7. CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

En este rubro se agrupan los saldos exigibles a favor de la entidad, en ejercicio de su modelo de negocio.

CORRIENTES

	2023	2022
Cientes	\$ 549.053.679,00	\$ 722.910.443,00
Pagos-Gastos anticipados y avances	\$ 24.902.765,00	\$ 19.985.539,00
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	\$ -	\$ 19.866,00
Cuentas por cobrar trabajadores	\$ 1.279.642,00	\$ 3.053.501,00
Total	\$ 575.236.086,00	\$ 745.969.349,00

Los saldos corrientes agrupan cartera clientes por cobrar, gastos pagados por anticipado, cuentas por cobrar a los accionistas, y saldos por créditos otorgados a los trabajadores, todos estos reconocidos en su parte corriente.

NO CORRIENTES

	2023	2022
Cientes	\$ -	\$ -
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	\$ -	\$ -
Cuentas por cobrar trabajadores	\$ -	\$ -
Total	\$ -	\$ -

Los clientes serán analizados al corte del ejercicio anual, para determinar si existen indicios de deterioro, el cual será reconocido en los resultados. Las cuentas por cobrar a trabajadores están registradas por el valor de la transacción y sin carga de intereses.

Los clientes con vencimientos superiores a 12 meses serán, evaluados al final del ejercicio para reconocer el deterioro contra los resultados.

8. INVENTARIOS

	2023	2022
Mercancías no fabricadas por la empresa.	\$ 37.899.029	\$ 28.806.805
TOTAL	\$ 37.899.029	\$ 28.806.805

Este valor contiene los insumos que la entidad tiene en existencias físicas, disponibles para su consumo interno. Para la adopción de las normas internacionales, se realizaron los ajustes dando de baja aquellos que ya no están físicamente o que se encontraban obsoletos, llevando el ajuste contra los resultados de Darsalud.

9. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Los saldos de la propiedad, planta y equipo son:

	2023	2022
Construcciones y edificaciones	\$ 1.873.500.872	\$ 1.557.370.872
Equipo de Oficina	\$ 236.140.448	\$ 216.094.716
Equipo de Cómputo y comunicaciones	\$ 315.345.315	\$ 308.801.258
Equipo médico-científico	\$ 356.541.365	\$ 343.497.131
Depreciacion acumulada	\$ -509.813.020	\$ -426.836.027
Total	\$ 2.271.714.980	\$ 1.998.927.950

El proceso de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera, exige el avalúo técnico de las propiedades, planta y equipo para su reconocimiento dentro de los estados financieros. Este proceso se realizó en el año 2015, reconociendo contablemente el valor del avalúo técnico realizado por un experto, en cuanto a las propiedades inmuebles. Los bienes muebles se reconocieron una vez se realizó levantamiento de inventario de existencias, y su valor se registró al valor razonable. Su depreciación está reconocida de acuerdo a la política de depreciaciones adoptada por la entidad. Este valor se encuentra ya descontado de cada una de las sumas aquí detalladas.

10. ACTIVOS POR IMPUESTOS

En los activos por impuestos tenemos el registro de los autos retenciones por impuesto de renta. En su parte corriente reconocemos las sumas pagadas durante el presente ejercicio. Adicionalmente, la norma internacional exige el cálculo de impuestos diferidos generados por aquellos rubros que afectarán en un futuro inmediato el impuesto sobre las ganancias.

CORRIENTE	2023	2022
Activos por impuestos	\$ 233.065.730	\$ 162.391.298
Total	\$ 233.065.730	\$ 162.391.298

NO CORRIENTE	2023	2022
Activos por impuestos diferidos	\$ 35.861.520	\$ 20.438.420
Total	\$ 35.861.520	\$ 20.438.420

11. OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS

Corrientes

Agrupar los pasivos por impuestos sobre las ventas generados de nuestras actividades gravadas, y de impuesto por industria y comercio generado sobre los ingresos operativos. Se acumulan las retenciones en la fuente descontadas por pagos a terceros, y el impuesto por auto retención del Renta pagado de manera mensual por el año 2023.

	2023	2022
Impuestos, gravámenes y tasas	\$ 28.983.597	\$ 22.789.650
Total	\$ 28.983.597	\$ 22.789.650

12. OTROS PASIVOS FINANCIEROS

El saldo al presente corte agrupa las obligaciones corrientes y no corrientes, por préstamos con entidades financieras, así como el endeudamiento con otras fuentes externas, reconocidas en su parte corriente y no corriente, de acuerdo a lo exigido por la norma internacional de información financiera.

Estas obligaciones no corrientes, agrupan las sumas por pagar a particulares, que han ingresado a la entidad en calidad de préstamo.

14. BENEFICIOS A EMPLEADOS

	2023	2022
Obligaciones a corto plazo	\$ 279.110.552	\$ 235.577.379
Total	\$ 279.110.552	\$ 235.577.379

Los rubros de beneficios a empleados, agrupan las obligaciones a corto plazo de la entidad para con sus trabajadores, a saber: Salarios, prestaciones sociales, pagos al sistema de seguridad social, y obligaciones post empleo agrupadas dentro de los pagos por pensiones, reconocidos a los fondos privados y/o públicos que recaudan estas sumas en beneficio de los trabajadores en su jubilación.

15. PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS

CORRIENTE

CORRIENTE	2023	2022
Pasivos por impuesto de renta	\$ 17.000.000	\$ -
Total	\$ 17.000.000	\$ -

NO CORRIENTE

NO CORRIENTE	2023	2022
Pasivos por impuesto de renta	\$ 212.319.583	\$ 212.319.583
Total	\$ 212.319.583	\$ 212.319.583

Las diferencias entre las bases de los activos y pasivos para propósitos de NIIF y las bases tributarias de los mismos para efectos tributarios, dan lugar a diferencias temporales que generan impuesto diferido calculado y registrado a 31 de diciembre de 2023 y 2022, con base en las tasas tributarias actualmente vigentes para los años en los cuales dichas diferencias temporales se reversarán.

16. CAPITAL SOCIAL - RESERVAS - UTILIDADES DEL EJERCICIO- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

El capital social de la entidad está representado por 73.480 acciones, cuyo valor nominal es de \$7.450 c/u, y corresponden a sumas efectivamente entregadas por los socios, a diciembre 31, para un total de \$547.426.000, registrados debidamente en los libros contables así.

CORRIENTE

CORRIENTE	2023	2022
Obligaciones financieras	\$ 56.666.414	\$ 291.374.635
Total	\$ 56.666.414	\$ 291.374.635

Los saldos de las obligaciones corrientes, corresponden a los créditos cuyos plazos máximos de pago al presente ejercicio, no superan 1 año para su cancelación final. Los saldos aquí expresados únicamente contienen la deuda de capital. Los intereses se van reconociendo mensualmente con el pago de la cuota de cada crédito mes vencido. Los créditos con plazos mayores a 12 meses, se encuentran dentro de las obligaciones no corrientes, así:

NO CORRIENTE

NO CORRIENTE	2023	2022
Obligaciones financieras	\$ 166.666.896	\$ 204.166.667
Total	\$ 166.666.896	\$ 204.166.667

13. CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES

CORRIENTES

El saldo de los proveedores corresponde a obligaciones contraídas por la compra de mercancías e insumos, y la prestación de servicios para el desarrollo de la actividad comercial de la entidad, y al presente corte equivalen a:

CORRIENTE	2023	2022
Cuentas por pagar comerciales	\$ 563.586.490	\$ 510.910.937
Total	\$ 563.586.490	\$ 510.910.937

NO CORRIENTES

NO CORRIENTE	2023	2022
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	\$ 75.030.385	\$ 66.666.666
Total	\$ 75.030.385	\$ 66.666.666

Accionista	Acciones	Valor Nominal	Valor Total	Participación Patrimonial
Alvaro Alirio Gutierrez Giraldo	14.696	7.450	109.485.200	20%
Javier Gutierrez Giraldo	14.696	7.450	109.485.200	20%
Martha Lucia Gutierrez Giraldo	14.696	7.450	109.485.200	20%
Andrea Betancourt Gutierrez	7.348	7.450	54.742.600	10%
Daniel Betancourt Gutierrez	7.348	7.450	54.742.600	10%
Mauricio Gutierrez Giraldo	14.696	7.450	109.485.200	20%
	73.480		547.426.000	100%

Ajustes en la aplicación por primera vez de las NIIF

La compañía debe reconocer en el patrimonio las diferencias netas positivas que se generen en la aplicación por primera vez de las NIIF. Las diferencias netas positivas que se generen en la aplicación por primera vez, no podrán ser distribuidas para enjugar pérdidas, realizar procesos de capitalización, repartir utilidades y/o dividendos, o ser reconocidas como reservas. Sólo se podrá disponer de las mismas cuando se hayan realizado de manera efectiva con terceros, distintos de aquellos que sean partes relacionadas. Las diferencias netas negativas, deberán igualmente deducirse del patrimonio de la entidad, en este caso, de las ganancias acumuladas.

17. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

	2023	2022
Ingresos de actividades ordinarias	\$ 7.771.716.173	\$ 7.058.863.743

18. OTROS INGRESOS

	2023	2022
Otros ingresos	\$ 119.675.050	\$ 76.130.467

19. COSTOS, GASTOS Y OTROS GASTOS

Resumen

	2023	2022
Costo de prestación de servicios	\$ 3.786.375.036	\$ 3.372.175.799
Gastos de administración	\$ 2.822.561.819	\$ 2.569.906.624
Costos de distribución	\$ 1.052.098.287	\$ 1.118.324.744

COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

a. Compromisos
Los compromisos por los créditos financieros vigentes de la compañía, ascienden al cierre del presente ejercicio un total de \$ 223.333.310. Las garantías están constituidas mediante pagarés respaldados por el representante legal, a título personal.

b. Contingencias
La compañía no cuenta con demandas, litigios o procesos en su contra que hagan necesaria la constitución de reservas o provisiones para atender contingencias derivadas de la naturaleza o incertidumbre de tales situaciones, sin embargo, en este momento cabe informar que se encuentra en curso un requerimiento por parte de la DIAN, con respecto a la supuesta no presentación de información exógena.

Cordialmente.



LUZ ESTRELLA ORJUELA MARIN
Contadora Pública
T.P. 247553-T

Bogotá, 12 de febrero de 2024

A los accionistas de la sociedad:

ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS UNIDAD PRIMARIA DARSALUD DICTAMEN DE REVISORIA FISCAL POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Opinión

He auditado los estados financieros consolidados de la sociedad ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS UNIDAD PRIMARIA DARSALUD identificada con NIT 830.025.766-2 y sus dependientes, que constan del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, el estado de resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como todas las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas. En mi opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera consolidada del grupo al 31 de diciembre de 2023, de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el anexo 2 para entidades del grupo 2 de convergencia del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– expuestas en el Anexo técnico compilatorio y actualizado 4-2019, de las Normas de Aseguramiento de la Información del DUR 2420 de 2015 (modificado por el Decreto 2270 de 2019). Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión favorable (limpia o sin salvedades).

Responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros

La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las disposiciones del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios; y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación del estado financiero libre de incorrección material, fraude o error. En la preparación de los estados financieros la dirección es responsable de la valoración de la capacidad del grupo de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con dicha empresa y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la dirección tiene intención de liquidar o de cesar sus operaciones, o bien si no existe otra alternativa realista.

Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la revisoría fiscal, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión. En cuanto a la seguridad razonable, esta conlleva un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una incorrección material cuando exista. Por otra parte, las incorrecciones pueden deberse a fraude o error, y se consideran materiales si puede preverse razonablemente (de forma individual o agregada) que influyan en las decisiones económicas que toman los usuarios de la información, basándose en los estados financieros. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios Manifiesto que, durante el año 2023, la entidad ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS UNIDAD PRIMARIA DARSALUD llevó su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable y las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la entidad se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. Es pertinente mencionar que la Ley 1314 de 2009 introdujo las normas y principios de contabilidad que deben ser aplicados en Colombia. Esta norma fue reglamentada por el DUR 2420 de 2015 y sus respectivos decretos modificatorios. Al respecto, a partir de

13

2015, como fue exigido, los estados financieros de ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA SAS UNIDAD PRIMARIA DARSALUD han sido expresados bajo estas normas.

Además, informo que, durante el año 2023, los actos de los administradores de la entidad se ajustaron a los estatutos y a las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, que la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y los libros de actas y registros de acciones se llevan y conservan debidamente; y que la entidad efectuó en forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social integral.

Opinión sobre el control interno y el cumplimiento legal y normativo

El artículo 209 del Código de Comercio requiere opinión sobre el cumplimiento legal y normativo de la entidad y sobre lo adecuado del sistema de control interno. Al respecto, declaro que he efectuado pruebas selectivas para determinar el grado de cumplimiento legal y normativo por parte de la administración de la entidad y de la efectividad del sistema de control interno. Para la evaluación del cumplimiento legal y normativo se tuvo en cuenta las normas que afectan la actividad de la entidad, sus estatutos y las actas de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. Para ejecutar la labor de control interno se tuvo en cuenta: Evaluación de los riesgos, actividades de control, sistemas de información y comunicación, y actividades de monitoreo y supervisión. El control interno es el conjunto de políticas y procedimientos adoptados por la administración para 1) proveer seguridad razonable sobre la información financiera de la entidad, 2) cumplir con las normas inherentes a la entidad y 3) lograr una efectividad y eficiencia en las operaciones. En mi opinión, la entidad ha cumplido, en todos los aspectos importantes, las leyes y regulaciones aplicables, las disposiciones estatutarias y las de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. Considero que el sistema de control interno es efectivo, ya que en los procesos auditados se pudo evidenciar: Efectividad y eficiencia de las operaciones, suficiencia y confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a la entidad.



OLGA LUCIA MATEUS ABRIL
Revisor fiscal TP 92736

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1016453. 11-IV-2024. Valor \$965.300



CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

 ImprentaNalCol  @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0500 de 2024, por el cual se declara un Día Cívico.	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00000641 de 2024, por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, resultado del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente de exclusiones.	2
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 20243040014605 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.	15
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0260 de 2024, por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	15
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Industria y Comercio	
Resolución número 18987 de 2024, por la cual se suspenden términos judiciales en los procesos que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.	16
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000069 de 2024, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido dentro de la acción promovida por la señora MARITZA GUAMPE BALLESTEROS y se adoptan otras decisiones.	17
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 00685 de 2024, por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 02185 del 05 de octubre de 2022 “por la cual se delegan unas funciones en el (la) Director (a) de Gestión Humana y en los (las) Directores (as) Aeronáuticos Regionales.	19
Resolución número 00687 de 2024, por la cual se modifica la Resolución número 00354 de 21 de febrero de 2022, se crea un Grupo Interno de Trabajo temporal y se asignan responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).....	19
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería	
Resolución número r2024015144 de 2024, Por la cual se actualiza el listado de denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) contenido en actualización realizada mediante la Resolución Nacional R2020037361 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución Nacional R2022004948 del 31 de enero de 2022, la Resolución Nacional R2023011177 del 29 marzo de 2023 y la Resolución Nacional R2023031623 del 10 agosto de 2023.	21
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2024015321 de 2024, por la cual se establece el reglamento relativo al contenido y periodicidad de los reportes de eventos adversos y los programas de Farmacovigilancia para Titulares de Registro Sanitario y Fabricantes según el artículo 146 del Decreto número 677 de 1995, el artículo 27 del decreto número 1861 de 2006, el artículo 24 del Decreto número 1782 de 2014 y el artículo 48 del decreto número 1156 de 2018.	23
VIARIOS	
Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía	
Acuerdo número 231 de 2024.	27
Alirio Gutiérrez Millán y CIA S. A. S. Unidad de Atención Primaria	
Estado de Resultados Comparativo	29

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

SERVICIOS DE PREPrensa

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

ImprentaNaCol @ImprentaNaCol

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

- precio \$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
 ☎ 457 8000 extensiones 2720 2721 2723
 4578044 (directo)
 ✉ divulgacion09@imprenta.gov.co